

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y
ESTRUCTURA DEL ESTADO

INFORME PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de febrero de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- Rosa Alegría Torres Cadena – **Presidenta.**
- José Fernando Nantipia Chumpi – **Vicepresidente.**
- Luis Esteban Torres Cobo.
- Keevin Fernando Gallardo Ruiz.
- Marco Patricio Olmedo Arias.
- Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez.
- Nuvia Rocío Vega Morillo.
- César Gustavo Palacios Alejandro.
- María Gabriela Molina Menéndez.
- Eliana Katherine Correa González.

ÍNDICE:

1. OBJETO:	4
2. ANTECEDENTES DEL INFORME:	4
2.1. Socialización hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate:	8
2.2. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta Comisión Legislativa:	10
2.3. En la construcción del presente informe se recibieron las siguientes observaciones:	10
3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME	12
3.1. Constitución de la República del Ecuador:	12
3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa:	13
3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales:	20
4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	23
5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:	25
5.1. ANTECEDENTES:	26
5.2. EJES DE LA REFORMA:	32
EJE I: ACTUALIZACIÓN CONCEPTUAL Y TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE EXTRADICIÓN:	32
EJE II: DELIMITACIÓN CLARA DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES:	33
EJE III: ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2024:	34
EJE IV: MODERNIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA Y PASIVA:	35
EJE V: GARANTÍAS PROCESALES Y CAUSALES DE NEGACIÓN:	35
EJE VI: RÉGIMEN DE DETENCIÓN URGENTE Y MEDIDAS CAUTELARES:	36
EJE VII: EJECUCIÓN DE LA ENTREGA, TRÁNSITO Y REEXTRADICIÓN:	36
EJE VIII: ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	37
5.3. VALORACIÓN INTEGRAL:	37
5.4. DATA ESTADÍSTICA:	37
Figura 1. Extradiciones Activas.	40
Figura 2. Estado de los procesos de extradición del Ecuador en 2025.	42
Figura 3. Comparativo de solicitudes de extradición 2024–2025.	42
5.5. ANÁLISIS CLASIFICACIÓN COMO LEY ORGÁNICA:	47
6. CONCLUSIÓN DEL INFORME:	54
7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME:	55
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE VOTACIÓN DEL INFORME:	55
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE:	56

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

10.	NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:	56
11.	PROYECTO DE LEY:	58
12.	CERTIFICACIÓN:	100



1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN”**, remitido a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

2. ANTECEDENTES DEL INFORME:

Mediante Oficio Nro. 973-JDSN-P-CNJ-2025, de fecha 21 de julio de 2025, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, encargado, Dr. José Suing Nagua, presentó el "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

Con Memorando Nro. AN-SG-2025-3178-M de 21 de julio de 2025, el magíster Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió el "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN" al magíster Javier Antonio Nuques Balda, Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que emita el informe técnico-jurídico no vinculante;

A través del Oficio Nro. AN-CGTL-2025-0089-M, de fecha 28 de julio de 2025, el magíster Javier Antonio Nuques Balda, Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, remitió al magíster Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, el informe técnico-jurídico no vinculante del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

Mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-091 de 1 de agosto de 2025, la Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, calificó el "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", presentado por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, encargado, doctor José Suing Nagua;

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-3549-M de 17 de agosto de 2025, el abogado Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado,

notificó a la asambleísta Rosa Alegría Torres Cadena, Presidenta de la referida Comisión, con el contenido de la Resolución Nro. CAL NAOP-2025-2027-091, de 1 de agosto de 2025;

En Sesión Ordinaria Nro. 0026, de fecha 2 de septiembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, conoció la Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-091, de fecha 01 de agosto de 2025, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa - CAL-, respecto de la calificación del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

Con Memorando Nro. AN-CJEE-2025-0201-M de 3 de septiembre de 2025, el magíster Roberto Jairo Gavilanes Logroño, entonces Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, informó al magíster Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, que la referida Comisión avocó conocimiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", a fin de continuar con el proceso de formación de la ley;

En Sesión Ordinaria Nro. 0042, de fecha 15 de octubre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió la comparecencia de los siguientes servidores: 1) doctor José Suing, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y sus delegados; 2) doctora Corina Indelira Espinoza Lucas, en calidad de Directora de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

En Sesión Ordinaria Nro. 0043, de fecha 16 de octubre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, avoco conocimiento de: 1) Resolución CAL-NAOP-2025-2027-082, de fecha 29 de julio de 2025, de iniciativa del asambleísta Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano; 2) Resolución CAL-NAOP-2025-2027-092, de fecha

01 de agosto de 2025, de iniciativa del asambleísta Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira; así como socializó el articulado objeto de la reforma del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

En Sesión Ordinaria Nro. 0047, de fecha 21 de octubre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el marco de tratamiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", recibió en comparecencia al doctor Wilson Mentor Toaingá, en calidad de Fiscal General del Estado y su delegado; y a la doctora Jovanna Garzón Almeida, en calidad de abogada experta en Derecho Penal y en materia de extradición; a fin de que expongan sus aportes y observaciones;

Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2025-0315-M, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, doctor José Fernando Nantipia Chumpi, solicitó una PRÓRROGA de noventa (90) días, para que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, emita el Informe para Primer Debate del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

A través del Memorando Nro. AN-PR-2025-0390-M de 3 de diciembre de 2025, el magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, autorizó la prórroga de cuarenta (40) días adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, para la entrega del Informe de Primer Debate del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN";

En Sesión Ordinaria Nro. 0054, de fecha 27 de enero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el marco de tratamiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", recibió en comparecencia a la doctora Denise Coronel, Directora Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte

Nacional de Justicia; comparecencia de la doctora Joselyn Toral, Subdirectora Técnica de Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia; comisión General a la doctora Verónica Loyola, abogada en libre ejercicio; a fin de que expongan sus aportes y observaciones;

En Sesión Ordinaria Nro. 0055, de fecha 29 de enero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el marco de tratamiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", recibió en Comparecencia al Teniente Coronel de la Policía/Jefe de la Unidad Nacional Interpol, Richard Riera; Jairo Toapanata, de la Unidad Nacional de Interpol; magíster Santiago Ruiz-Coordinador Jurídico Ministerio del Interior; al Comisionado General: Magister Héctor Tapia, docente de la Universidad de Guayaquil; doctor Juan Cárdenas, experto en materia constitucional; a fin de que expongan sus aportes y observaciones;

En Sesión Ordinaria Nro. 0056, de fecha 02 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el marco de tratamiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", recibió en Comisión General a los siguientes profesionales doctor Nino Cassanello Foghini, abogado especialista y magíster en Derecho Penal; doctor Christian Gallo Molina, abogado, máster en Derecho Penal y Ciencias Penales; doctor Pedro Jerves Alvear, abogado, máster en Derecho Penal; a fin de que expongan sus aportes y observaciones;

En Sesión Ordinaria Nro. 0058, de fecha 04 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el marco de tratamiento del "PROYECTO DE LEY DE EXTRADICIÓN", recibió la Comparecencia de los siguientes profesionales: doctor Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia de la

República del Ecuador; doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, Presidenta de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador; a fin de que expongan sus aportes y observaciones;

2.1. Socialización hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate:

Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del presente Informe para Primer Debate, fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO / INSTITUCIÓN
1	042	15 de octubre de 2025.	Dr. José Suing.	Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
2	042	15 de octubre de 2025.	Dra. Carolina Indelira Espinoza Lucas.	Directora de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
3	047	21 de octubre de 2025.	Dr. Wilson Mentor Toainga.	Fiscal General del Estado.
4	047	21 de octubre de 2025.	Dra. Jovanna Garzón Almeida.	Abogada experta en Derecho Penal y en materia de extradición.
5	054	27 de enero de 2026.	Dra. Denise Coronel.	Directora Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

				Corte Nacional de Justicia.
6	054	27 de enero de 2026.	Dra. Joselyn Toral.	Subdirectora Técnica de Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia.
7	054	27 de enero de 2026.	Santiago Rivadeneira.	Funcionario de la Corte Nacional de Justicia.
8	054	27 de enero de 2026.	Dra. Verónica Loyola.	Abogada experta en temas de extradición.
9	055	29 de enero de 2026.	Teniente Coronel de la Policía Richard Riera.	Jefe de la Unidad Nacional Interpol.
10	055	29 de enero de 2026.	Abg. Jairo Toapanata.	Asesor Jurídico de la Unidad Nacional de Interpol.
11	055	29 de enero de 2026.	Mgs. Santiago Ruiz.	Coordinador Jurídico Ministerio del Interior.
12	055	29 de enero de 2026.	Mgs. Héctor Tapia.	Docente de la Universidad de Guayaquil.
13	055	29 de enero de 2026.	Mgs. Juan Cárdenas.	Experto en materia constitucional.
14	056	3 de febrero de 2026.	Mgs. Nino Cassanello Foghini	Abogado especialista y magíster en Derecho Penal.
15	056	3 de febrero de 2026.	Mgs. Christian Gallo Molina.	Abogado, máster en Derecho Penal y Ciencias Penales.
16	056	3 de febrero de 2026.	Mgs. Pedro Jerves Alvear.	Abogado, máster en Derecho Penal.
17	057	4 de	Abg. Elian	Investigador.

		febrero de 2026.	Lara.	
18	057	4 de febrero de 2026	Mgs. Alicia Contero Bastidas.	Especialista y magíster en Derecho Penal; y Derechos Humanos.
19	058	5 de febrero de 2026.	Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz.	Presidente de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.
20	058	5 de febrero de 2026.	Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz.	Presidenta de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador.

2.2. Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Primer Debate se han realizado las siguientes sesiones por parte de esta Comisión Legislativa:

NO.	FECHA	SESIÓN
1	02/09/2025	026
2	15/10/2025	042
3	16/10/2025	043
4	21/10/2025	047
5	27/01/2026	054
6	29/01/2026	055
7	03/02/2026	056
8	04/02/2026	057
9	05/02/2026	058
10	26/02/2026	063

2.3. En la construcción del presente informe se recibieron las siguientes observaciones:

<u>FECHA</u>	<u>OFICIO/ MEMORANDO</u>	<u>REMITENTE</u>	<u>MEDIO</u>

22/07/2025	Oficio Nro. 0221- AEMAJ- 2025-KR.	Mgs. Silvia Karina Rodas Sánchez.	DTS.
08/09/2025	Oficio Nro. 1214-JDSN-P- CNJ-2025.	Dr. José Suing Nagua, Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia.	DTS.
11/09/2025	Memorando Nro. AN-LPLA- 2025-0071-M.	Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez, Asambleísta.	DTS.
29/01/2026	Entregó en el desarrollo de la sesión Nro. 055.	Mgs. Héctor Tapia.	Entregó en el desarrollo de la sesión Nro. 055.
29/01/2026	Correo electrónico.	Dr. Juan Cárdenas.	Correo electrónico.
03/02/2026	Correo electrónico.	Dr. Nino Cassanello.	Correo electrónico.
09/02/2026	MDI-CGJ-2026- 0049-OF.	Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos.	DTS.
13/02/2026	283 -MRR-P- CNJ-2026.	Dr. Marco Rodríguez/Presidente de la Corte Nacional de Justicia.	Correo electrónico.

3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME

Para el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN**” se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“**Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...)”

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”.

“**Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. (...)”.

“**Art. 135.-** Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división política, administrativa del país”.

“**Art. 136.-** Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”.

“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, (...).”.

“Art. 53.- Clases de leyes. - Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.”.

“Art. 54.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;

2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.”.

“Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.”.

“Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento de este.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.”.

“Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Una vez avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.”.

“Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada que atenderá a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales:

“Art. 15.- Debates del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. El pleno de la comisión especializada permanente y ocasional, para sus debates adoptará el procedimiento previsto en la Sección 2, Capítulo XIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”.

“Art. 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

- 1.- Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
- 2.- Fecha del informe;
- 3.- Miembros de la Comisión;
- 4.- Objeto;
- 5.- Antecedentes:
 - 5.1.- Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;

5.2.- Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;

5.3.- Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,

5.4.- Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.

6.- Base legal para el tratamiento;

7.- Plazo para el tratamiento;

8.- Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;

9.- Conclusiones del informe;

10.- Recomendaciones del informe;

11.- Resolución y detalle de la votación del informe;

12.- Asambleísta ponente;

13.- Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;

14.- El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución

o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.

15.- Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;

16.- Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y

17.- Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.”.

“Art. 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la

Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1.- Numeración del documento;
- 2.- Fecha del documento;
- 3.- Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
- 4.- Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
- 5.- Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
- 6.- Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.”.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El Pleno de la Asamblea Nacional, dentro de la Sesión Nro. 006-AN-2025-2029 de fecha 25 de mayo de 2025, emitió la Resolución Nro. 003 que, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo 1.- Los plazos para la tramitación de los informes para primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que a la fecha de inicio del periodo legislativo 2025-2029

hubiesen vencido, tendrán una prórroga de sesenta (60) días, que se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2.- Los plazos aplicables a las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, que han vencido después del inicio del nuevo periodo legislativo, tendrán una prórroga de diez (10) días, que se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución. (...).”

Las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, el cual fue unificado mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2025-0180-M, de fecha 13 de agosto de 2025, además de la aprobación de la prórroga solicitada mediante Memorando No. AN-CJEE-2025-0311-M de fecha 10 de noviembre de 2025, la misma que refiere respuesta favorable mediante Memorando No. AN-PR-2025-0354-M, de fecha 12 de noviembre de 2025.

Por efecto de la Resolución CAL-NAOP-2025-2027-201, de fecha 01 de diciembre de 2025, la cual declaró receso legislativo, y conforme el Artículo 5 de la referida resolución, se señaló que durante el receso parlamentario los plazos y términos de los trámites ordinarios para el tratamiento de los proyectos de ley se suspenderán.

En ejercicio de la atribución conferida en el segundo inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, autoriza a la comisión una prórroga de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, para la entrega de los mencionados informes para primer debate.”

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La cooperación internacional en materia penal constituye un mecanismo indispensable para combatir eficazmente la criminalidad, en especial aquella de carácter transnacional. A través de instrumentos como el intercambio de información, la asistencia penal mutua y la extradición, los Estados pueden superar las limitaciones derivadas del principio de territorialidad y asegurar que las personas procesadas o con sentencia condenatoria comparezcan ante la justicia, evitando escenarios de impunidad.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la cooperación internacional como un principio rector de las relaciones del Estado con la comunidad internacional y dispone la integración de los tratados y convenios al ordenamiento jurídico nacional. En ese marco, la extradición como una de las formas más antiguas de cooperación entre Estados ha evolucionado históricamente, pasando de una lógica predominantemente política a un mecanismo orientado al juzgamiento de delitos graves, con exclusión general de los delitos políticos conforme la tendencia del derecho internacional.

En el Ecuador, la extradición se ha desarrollado mediante tratados bilaterales y multilaterales suscritos desde el siglo XIX, y ha sido regulada internamente por la Ley de Extradición expedida en el año 2000. Sin embargo, los cambios introducidos por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el fortalecimiento de estándares internacionales de derechos humanos, la expansión de la delincuencia organizada, y los avances tecnológicos en comunicaciones y gestión judicial, hacen necesaria una actualización integral de la normativa

vigente, para asegurar procedimientos más ágiles, eficaces y respetuosos del debido proceso.

Adicionalmente, el Referéndum del 21 de abril de 2024, aprobó la reforma constitucional que habilita la extradición de personas ecuatorianas conforme las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y la ley. En consecuencia, se requiere expedir una nueva Ley de Extradición que desarrolle este mandato, garantice que no se impongan penas prohibidas como la pena de muerte o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y establezca reglas claras sobre autoridades competentes, canales oficiales, procedimientos de extradición activa y pasiva, requisitos, plazos y ejecución.

Finalmente, considerando los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico, el lavado de activos y la corrupción, así como la necesidad de incorporar el uso de herramientas tecnológicas, esta ley busca modernizar y fortalecer la cooperación judicial internacional, asegurando una gestión eficiente de los procesos de extradición, con pleno respeto a los derechos y garantías constitucionales.

5.1. ANTECEDENTES:

El Ecuador atraviesa una crisis profunda marcada por el avance acelerado del crimen organizado transnacional, el incremento sostenido de delitos complejos, la infiltración de estructuras criminales en instituciones públicas y la falta de una política penal eficaz.

Este escenario ha generado niveles preocupantes de impunidad, que han erosionado la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de

administrar justicia y puesto en riesgo la legitimidad democrática y la seguridad nacional.

En materia de cooperación penal internacional, la situación es especialmente crítica. La Ley de Extradición vigente, expedida en el año 2000, se encuentra desactualizada frente a la evolución de la criminalidad, la globalización de las redes delictivas y las nuevas obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador.

En ese contexto, se suma la reforma constitucional aprobada mediante Referéndum el 21 de abril de 2024, que habilitó la extradición de ciudadanos ecuatorianos bajo parámetros específicos de derechos humanos, amparados en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador. Esta modificación constitucional generó la necesidad urgente de actualizar el marco legal para garantizar la seguridad jurídica, coherencia normativa y eficiencia operativa en los procedimientos de extradición, que se ventilan en la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

La normativa actualmente vigente carece de definiciones técnicas, indispensables para entender los conceptos referentes al sistema de extradición, presenta vacíos procedimentales en la tramitación de extradiciones activas y pasivas, contiene reglas ambiguas sobre detenciones con fines de extradición, mantiene una débil articulación entre la Corte Nacional de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional e INTERPOL, y no incorpora estándares internacionales vinculados a la cooperación judicial y a la protección de derechos fundamentales durante el proceso extraditorio.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional ha definido a la extradición como la entrega de una persona por un Estado a otro Estado, de conformidad con lo que señala un tratado o convención o en el derecho interno, con el objeto de someterle a juicio o para que cumpla una pena¹.

En ese sentido, el proyecto de Ley propone una modernización integral del sistema de extradición ecuatoriano, estructurada en ocho ejes fundamentales:

- EJE I: ACTUALIZACIÓN CONCEPTUAL Y DEFINICIONES TÉCNICAS DEL RÉGIMEN DE EXTRADICIÓN.
- EJE II: FORTALECIMIENTO DEL ROL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA COMO AUTORIDAD CENTRAL.
- EJE III: MODERNIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA Y PASIVA.
- EJE IV: GARANTÍAS, CAUSALES DE NEGACIÓN Y PARÁMETROS DE DERECHOS HUMANOS.
- EJE V: REGULACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DETENCIÓN URGENTE Y NOTIFICACIONES INTERNACIONALES.
- EJE VI: DEFINICIÓN DEL ROL DEL EJECUTIVO, ENTREGA, TRÁNSITO, REEXTRADICIÓN Y REFORMAS COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP.
- EJE VII: EJECUCIÓN DE LA ENTREGA, TRÁNSITO Y REEXTRADICIÓN.
- EJE VIII: ARMONIZACIÓN CON EL COIP Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

La necesidad de esta reforma se sustenta no solo en la nueva realidad constitucional, sino también en la constatación de que el problema más

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del año 2000, Arts 102, letra b, y 107.3.

serio que enfrenta el país está directamente relacionado con la delincuencia organizada, la criminalidad y la inseguridad.

Lamentablemente, los mecanismos actuales de cooperación penal internacional no han sido capaces de responder con eficacia a estos fenómenos. A ello se suma la falta de procedimientos estandarizados, la ausencia de criterios uniformes, la debilidad en la coordinación interinstitucional y la inexistencia de reglas claras que permitan tramitar solicitudes de extradición de manera oportuna, transparente y ajustada al debido proceso.

En ese contexto, las cifras oficiales, estudios comparativos y datos recogidos en la socialización del proyecto, evidencian la urgencia de actualizar la normativa de extradición, para asegurar que el Estado ecuatoriano cuente con herramientas jurídicas modernas que permitan enfrentar el crimen transnacional y fortalecer la cooperación internacional en materia penal.

Al respecto, la evidencia estadística reciente confirma que el contexto ecuatoriano en materia de criminalidad y violencia ha alcanzado niveles críticos, lo que refuerza la necesidad de actualizar integralmente el régimen de extradición y la cooperación penal internacional. De acuerdo con estudios basados en datos oficiales del Ministerio del Interior², Ecuador registró en 2023 un total aproximado de 8.221 homicidios, lo que equivale a una tasa de 44,85 homicidios por cada 100.000 habitantes; se trata de un salto dramático si se compara con los años previos, en los que las tasas eran de un solo dígito, y que ha situado al país entre los más violentos de la región.

² Tomado de https://aocr.org/es/escalamiento-de-la-violencia-en-las-regiones-de-ecuador/?utm_source=chatgpt.com

La tendencia no solo se ha consolidado, sino que se ha agravado, para 2025 se reportaron alrededor de 9.216 muertes violentas a nivel nacional, lo que supone un incremento de aproximadamente 30 % respecto de 2024 y una tasa de 50,91 muertes violentas por cada 100.000 habitantes³, consolidando a Ecuador como uno de los países con mayores niveles de letalidad criminal en América Latina. Este aumento se vincula de manera directa con la expansión de organizaciones criminales, disputas territoriales vinculadas al narcotráfico, extorsión y otros delitos de criminalidad organizada, en un contexto de limitada capacidad institucional para contener la violencia. Diversos análisis especializados destacan, además, que el debilitamiento de las capacidades de seguridad pública y justicia penal ha permitido que los grupos criminales se consoliden y diversifiquen sus economías ilícitas, generando un círculo de violencia e inestabilidad⁴.

A este escenario de alta criminalidad se suma una brecha significativa en términos de efectividad del sistema penal, reflejada en elevados niveles de impunidad. Informes de organismos internacionales y estudios académicos coinciden en señalar que, en Ecuador, una proporción considerable de los delitos violentos no llega a una investigación eficaz ni culmina en sentencia condenatoria, ya sea por insuficiencia de recursos, debilidades en la investigación criminal o riesgos para operadores de justicia, lo que mina la capacidad disuasiva del Derecho penal y alienta la reincidencia. En términos de política criminal, este déficit implica que el incremento de la violencia no ha venido acompañado de una respuesta penal proporcional ni oportuna, lo que refuerza la necesidad de contar con herramientas de cooperación

³ Tomado de: https://www.primicias.ec/seguridad/ecuador-homicidios-asesinatos-violencia-crimen-organizado-2025-114304/?utm_source=chatgpt.com

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024). Informe sobre seguridad ciudadana y situación carcelaria en Ecuador. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh>

internacional más ágiles para perseguir a personas investigadas o condenadas que se refugian en el extranjero⁵.

En materia de cooperación penal internacional, la tesis evidencia que el funcionamiento del sistema de extradición ecuatoriano presenta importantes limitaciones estructurales. Según información recopilada por el autor a partir de datos oficiales de la Corte Nacional de Justicia, Ecuador mantiene un volumen significativo de procesos de extradición activa y pasiva, pero con un nivel de efectividad limitado. Así, entre 2019 y marzo de 2024, Ecuador tramitó más de 200 solicitudes de extradición activa, pero solo 72 concluyeron con la entrega efectiva de la persona reclamada, lo que representa aproximadamente un 34,78 % de éxito, una cifra que evidencia dificultades en la articulación y cumplimiento de los requisitos internacionales para la entrega de personas⁶.

Además, el estudio detalla que Ecuador ha enfrentado importantes brechas de cooperación con Estados estratégicos: por ejemplo, pese a haber iniciado 24 procesos de extradición hacia Estados Unidos, únicamente una persona fue entregada al país hasta marzo de 2024, lo cual revela limitaciones en el cumplimiento de los estándares de doble incriminación, requisitos formales y diferencias procesales⁷.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Informe sobre seguridad ciudadana y situación carcelaria en Ecuador. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh>

⁶ Contreras González, M. C. (2011). Análisis de las relaciones bilaterales entre Estados Unidos y Colombia en el contexto de la cooperación internacional en materia de extradición (1997–2008). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2457>

⁷ Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador. Oficio No. 259-P-CNJ-2024. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2024. Datos estadísticos complementados con la obra: Balarezo, M. (2022). *La extradición en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10322/1/T4490-MDS-Balarezo-La%20extradicion.pdf>

Estas cifras permiten concluir que el régimen vigente, sustentado aún en una ley antigua y caduca, resulta insuficiente para enfrentar el contexto actual de criminalidad transnacional, caracterizado por redes internacionales de narcotráfico, lavado de activos y organizaciones criminales de alcance regional que demandan mecanismos más ágiles, modernos y eficaces de cooperación penal y extradición.

Las cifras de homicidios y muertes violentas evidencian el incremento sostenido de la criminalidad organizada, los altos niveles de impunidad y la limitada utilización de los mecanismos de extradición disponibles muestran un contexto de violencia grave y de respuesta estatal insuficiente. Estos elementos estadísticos y de política criminal constituyen un sustento objetivo para afirmar la urgencia de una nueva Ley Orgánica de Extradición que adecúe los instrumentos de cooperación penal internacional a las exigencias actuales de persecución de la delincuencia transnacional y de protección efectiva de los derechos de las víctimas.

5.2. EJES DE LA REFORMA:

EJE I: ACTUALIZACIÓN CONCEPTUAL Y TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE EXTRADICIÓN:

Uno de los avances más significativos del proyecto consiste en la incorporación de un conjunto detallado de definiciones que reemplazan la ambigüedad conceptual de la ley del año 2000. Se incluyen conceptos tales como; autoridad central, audiencia de comparecencia, extradición activa y pasiva, auto de procesamiento, detención urgente, notificación roja, principio de doble tipicidad, principio de especialidad, persona requerida, solicitud formal y ejecución de la extradición. Este catálogo modernizado unifica criterios interpretativos, asegura coherencia con los

tratados internacionales y elimina espacios de discrecionalidad que históricamente generaron decisiones contradictorias.

La actualización técnica también alcanza reglas que antes se encontraban dispersas o no desarrolladas, como la obligación de presentar documentación autenticada; la necesidad de traducciones oficiales; los requerimientos formales mínimos de la solicitud; y, las reglas precisas sobre la documentación que debe remitir el Estado requirente en extradición pasiva. Con ello se fortalece la seguridad jurídica y se adecua el ordenamiento interno a la práctica internacional contemporánea.

EJE II: DELIMITACIÓN CLARA DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES:

La reforma define expresamente a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia como autoridad central en materia de extradición, precisando sus funciones en la recepción, calificación y tramitación de solicitudes, junto con la creación de una unidad técnica especializada. Asimismo, se establece que toda documentación deberá canalizarse exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, consolidándose la vía diplomática como mecanismo obligatorio y uniforme. Esta delimitación corrige la dispersión institucional anterior, refuerza la coordinación interinstitucional y clarifica la interacción entre poderes del Estado, evitando duplicidades y conflictos de competencias.

El proyecto también establece con claridad el rol del Presidente de la República del Ecuador en la fase final de la extradición, distinguiendo entre la decisión judicial de procedencia o improcedencia, y la decisión política de entregar o no al extraditado. Esta separación respeta la estructura constitucional ecuatoriana y reconoce la naturaleza dual jurisdiccional y gubernamental del instituto extraditorio.

EJE III: ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2024:

La posibilidad de extraditar ecuatorianos establecida en la Constitución hace necesario establecer condiciones precisas que garanticen su aplicación, sin vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos. La reforma crea un régimen claro que regula la extradición de nacionales bajo parámetros del debido proceso, seguridad jurídica, prohibición de penas inhumanas, protección frente a tribunales de excepción, respeto del principio de especialidad, reconocimiento del tiempo de detención y prohibición de ejecución de penas incompatibles con el sistema constitucional ecuatoriano. Así también, se incorpora una disposición transitoria que impide la extradición de ecuatorianos por hechos anteriores a la reforma constitucional, materializando el principio de irretroactividad penal.

En este contexto, la emisión de una nueva Ley de Extradición se vuelve indispensable, pues únicamente un cuerpo normativo actualizado, coherente con los parámetros constitucionales y alineado con los estándares contemporáneos de cooperación penal internacional, permitirá regular de manera adecuada la extradición de ciudadanos ecuatorianos.

La nueva ley debe dotar de claridad procedimental, uniformidad institucional, garantías efectivas, plazos definidos y estándares de motivación suficientes para asegurar que este mecanismo excepcional opere con respeto a los derechos humanos y dentro de los límites constitucionales. Solo una normativa moderna y sistemática puede garantizar que la extradición de ecuatorianos se aplique de manera legítima, segura y eficaz, evitando discrecionalidades, vacíos normativos o riesgos de vulneración de derechos fundamentales.

EJE IV: MODERNIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA Y PASIVA:

La propuesta fortalece de manera sustantiva el procedimiento de extradición activa, estableciendo requisitos específicos de la solicitud, la documentación habilitante, la descripción de hechos, la obligación de adjuntar la sentencia o el auto de prisión preventiva con ejecutoria y la facultad de la Corte Nacional para exigir información adicional. Para la extradición pasiva, se estructura un proceso escalonado que inicia con la verificación diplomática y continúa con la audiencia de comparecencia, la revisión de medidas cautelares, el auto de procesamiento, la audiencia oral y la sentencia motivada.

Este procedimiento claro y ordenado corrige los vacíos que antes generaban retrasos, devoluciones o nulidades procesales. La incorporación de plazos estrictos y etapas definidas garantiza eficiencia, evitando dilaciones indebidas y reforzando las garantías de las personas requeridas.

EJE V: GARANTÍAS PROCESALES Y CAUSALES DE NEGACIÓN:

La reforma incorpora un catálogo actualizado de causales de negación obligatoria y facultativa de la extradición. Entre las primeras se incluyen delitos políticos, tribunales de excepción, riesgo de tortura o tratos inhumanos, pena de muerte, prescripción, cosa juzgada y reconocimiento de asilo.

Asimismo, como parte de las causales facultativas de negación, se incorpora el riesgo objetivo de persecución por motivos discriminatorios; así como la protección reforzada de menores de dieciocho años con residencia habitual en el Ecuador. Estas previsiones aseguran que el Estado ecuatoriano mantenga un estándar alto de protección de derechos humanos al cooperar con otros países en materia penal,

debidamente en armonía con la Convención Interamericana sobre extradición.

EJE VI: RÉGIMEN DE DETENCIÓN URGENTE Y MEDIDAS CAUTELARES:

La propuesta introduce una regulación moderna sobre detención urgente, incluyendo requisitos mínimos de la comunicación internacional, plazo máximo de sesenta días para formalizar la solicitud, efectos del vencimiento del plazo, límites máximos de la prisión preventiva con fines de extradición; y, verificación inmediata de la detención por parte de la Corte Nacional. Se regula además la detención basada en notificación roja de INTERPOL y la posibilidad de establecer medidas cautelares alternativas como prohibición de salida del país, arresto domiciliario, presentación periódica y retiro de pasaporte. Este régimen reemplaza la regulación fragmentaria anterior y otorga coherencia y proporcionalidad a la privación de libertad con fines de extradición.

EJE VII: EJECUCIÓN DE LA ENTREGA, TRÁNSITO Y REEXTRADICIÓN:

El proyecto establece reglas claras sobre plazos, procedimientos y responsabilidades en la entrega del extraditado. Se fija un plazo de treinta días para que el Estado requirente ejecute el retiro de la persona; y, además, se permiten prórrogas justificadas.

Adicionalmente, la reforma regula las condiciones de los requeridos en el territorio ecuatoriano y establece parámetros para la reextradición hacia un tercer Estado. El archivo del expediente tras dos años de imposibilidad de captura constituye una medida razonable para evitar la perpetuación indefinida de procesos inactivos.

EJE VIII: ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

La reforma incorpora ajustes complementarios en el Código Orgánico Integral Penal, incluyendo la suspensión de la prescripción, mientras la persona se encuentre extraditada a otro país y la obligación de generar notificación roja cuando se disponga la suspensión del inicio de juicio.

Estas incorporaciones cierran vacíos importantes y permiten que el sistema penal ecuatoriano funcione de manera coherente con el régimen extraditorio actualizado.

5.3. VALORACIÓN INTEGRAL:

El proyecto de ley reformativa a la Ley de Extradición representa una modernización profunda y necesaria del sistema jurídico ecuatoriano en materia de cooperación penal internacional, la actualización conceptual, la delimitación institucional, la adecuación constitucional, la modernización procedimental, el fortalecimiento de garantías y la articulación con el COIP, conforman un cuerpo normativo coherente, eficaz y acorde con estándares internacionales. Esta reforma contribuye a la transparencia, a la seguridad jurídica, a la lucha contra el crimen organizado y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática, dotando al Ecuador de un marco legal idóneo para enfrentar la complejidad de los delitos transnacionales contemporáneos.

5.4. DATA ESTADÍSTICA:

La necesidad de expedir una nueva Ley Orgánica de Extradición es fundamental no solo en el análisis jurídico y constitucional del régimen vigente, sino también en la evidencia estadística que demuestra la gravedad del contexto nacional en materia de criminalidad, impunidad y cooperación penal internacional.

Las cifras recogidas por entidades del Estado, organismos multilaterales y centros de investigación especializados permiten dimensionar objetivamente la urgencia de actualizar el marco de extradición ecuatoriano⁸.

Durante los últimos cinco años, Ecuador ha experimentado un incremento acelerado y sostenido de la criminalidad organizada, con especial énfasis en delitos violentos, homicidios, estructuras transnacionales, lavado de activos, narcotráfico y redes de corrupción de alto impacto. Informes de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior revelan que buena parte de estas organizaciones mantienen vínculos operativos con grupos ubicados fuera del territorio nacional, lo que incrementa la necesidad de mecanismos eficientes de cooperación penal internacional⁹.

Es así que la estadística oficial proporcionada por la Corte Nacional de Justicia evidencia una marcada asimetría entre los procesos iniciados y los concluidos tanto en extradición activa como pasiva, lo que confirma la necesidad de fortalecer los procedimientos y la coordinación institucional¹⁰.

En ese sentido, según las cifras del período de cinco años, desde marzo de 2019 a marzo de 2024, el Ecuador formuló un total de 207 solicitudes

⁸ Contreras González, M. C. (2011). Análisis de las relaciones bilaterales entre Estados Unidos y Colombia en el contexto de la cooperación internacional en materia de extradición (1997–2008). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

⁹ Ministerio del Interior & Policía Nacional del Ecuador. (2024). Informes de seguridad ciudadana y criminalidad organizada 2019–2024. Quito, Ecuador.

¹⁰ Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador. Oficio No. 259-P-CNJ-2024. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2024. Datos estadísticos complementados con la obra: Balarezo, M. (2022). *La extradición en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10322/1/T4490-MDS-Balarezo-La%20extradicion.pdf>

de extradición activa, de las cuales únicamente 72 culminaron con la entrega de la persona requerida. Esto implica que 135 procesos estuvieron pendientes, lo que representa una tasa de conclusión del 34,78 %, evidenciando importantes retos en la estructuración documental, en el cumplimiento de plazos y en la articulación con las autoridades de los Estados requeridos.

Asimismo, en materia de extradición pasiva, el país registró 72 solicitudes recibidas en el mismo período, de las cuales solamente 14 concluyeron

con la entrega de la persona requerida. De estas, 3 se efectuaron bajo el principio de reciprocidad y 11 en aplicación de instrumentos internacionales vigentes, lo que pone en evidencia que la cooperación internacional del Ecuador se ejecuta mediante ambos mecanismos y que, aunque funcional, requiere un marco procedimental más claro, uniforme y tecnológicamente actualizado. También se advierte que 58 procesos pasivos estuvieron pendientes en ese periodo¹¹.

Figura 1:



¹¹ Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador. Oficio No. 259-P-CNJ-2024. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2024. Datos estadísticos complementados con la obra: Balarezo, M. (2022). *La extradición en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10322/1/T4490-MDS-Balarezo-La%20extradicion.pdf>

Figura 1. Extradiciones Activas.

Figura elaborada con base en datos oficiales: 207 solicitudes de extradición activa, 72 concluidas y 135 pendientes.

El comportamiento estadístico descrito revela además patrones relevantes: en el ámbito de extradición pasiva, el país al que mayor número de personas fueron entregadas es Estados Unidos de América, con 7 extradiciones, mientras que, en extradición activa, ese Estado únicamente concedió 1 entrega al Ecuador.

Esta disparidad refleja la necesidad de reforzar la calidad técnica de las solicitudes activas, mejorar los expedientes y ajustar la normativa para facilitar su tramitación conforme a estándares internacionales. De igual manera, evidencia que el país requiere una legislación moderna que permita cerrar brechas procedimentales que continúan afectando su efectividad ante otros Estados.

Del análisis también se desprende que la aplicación del principio de reciprocidad es operativa y utilizada recurrentemente por el Ecuador, lo que confirma que no existe impedimento normativo para extraditar incluso sin tratado bilateral.

Sin embargo, la falta de lineamientos claros, requisitos estandarizados y protocolos interinstitucionales limita la eficacia de este mecanismo, generando demoras y cuestionamientos en la cooperación penal internacional. Por ello, la actualización normativa resulta indispensable para dotar de solidez jurídica, coherencia y seguridad procedimental al uso de la reciprocidad como fuente legítima del derecho extraditorio.

Los datos de extradición activa y pasiva se convierten así en un insumo crítico para comprender que el Ecuador enfrenta un rezago operativo

significativo, afectado por un marco legal anacrónico, dispersión institucional y ausencia de criterios uniformes para la elaboración y presentación de expedientes.

La nueva Ley Orgánica de Extradición precisa estas deficiencias, introduce reglas claras de procedimiento, establece autoridades competentes y fortalece los plazos, estándares y herramientas tecnológicas que permitan reducir la impunidad, asegurar respuestas oportunas y mejorar la tasa de efectividad en la cooperación penal internacional.

Asimismo, el análisis de los procesos de extradición tramitados por el Ecuador revela deficiencias significativas, tal es así que un número importante de solicitudes enviadas a otros Estados han sido rechazadas o devueltas debido a vacíos normativos, ausencia de documentos, errores procedimentales o inconsistencias en la motivación jurídica.

Ello se refleja en la **Figura 2. Motivos de rechazo de solicitudes de extradición**, donde se identifica que factores como falta de documentación adecuada, vacíos normativos y errores procedimentales constituyen las principales causas de ineficacia del sistema actual.

Figura 2:



Figura 2. Estado de los procesos de extradición del Ecuador en 2025.

Elaborado con base en información pública sobre la extradición ejecutada (caso Macías Villamar) y los trámites de extradición activos reportados en 2025.

Figura 3:

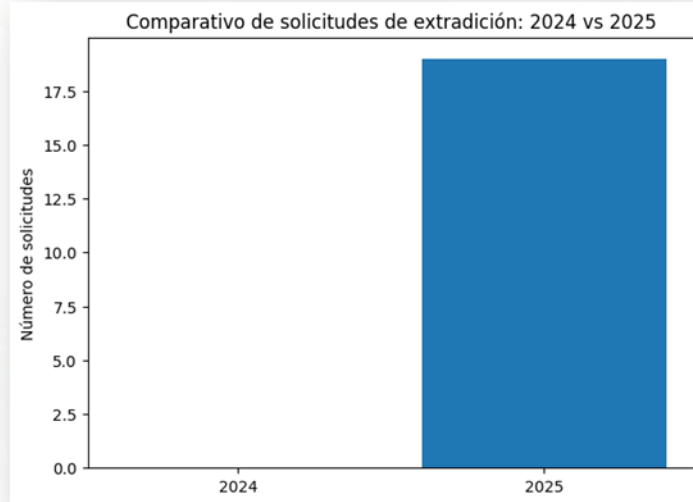


Figura 3. Comparativo de solicitudes de extradición 2024–2025.

Elaborado con base en datos oficiales que indican que en 2024 no se registraron solicitudes formalizadas, mientras que en 2025 se reportaron 19 trámites en curso.

Los datos analizados reflejados en la Figura 1. “Estado de los procesos de extradición del Ecuador en 2025” y la Figura 2. “Comparativo de solicitudes de extradición 2024 y 2025”, evidencian con claridad que el régimen vigente de extradición presenta serias limitaciones que afectan su eficacia operativa y su capacidad de respuesta frente a delitos graves y transnacionales.

La Figura 2 muestra que apenas un caso culminó en extradición efectiva durante 2025, mientras que la gran mayoría corresponde a trámites iniciados, pero no concluidos, que en total suman 18¹². Esta

¹² Corte Nacional de Justicia. (2025). *Informe anual de cooperación penal internacional y extradiciones* (pp. 12–15). Dirección de Asuntos Internacionales y Extradiciones.

desproporción revela que, aun cuando el país ha incrementado el número de solicitudes y procesos abiertos, persisten obstáculos que impiden alcanzar resoluciones efectivas. Entre estos obstáculos destacan los vacíos normativos, la falta de documentación adecuada, errores procedimentales y la ausencia de lineamientos claros para la elaboración y presentación de expedientes. Todo ello afecta directamente la capacidad del Estado para capturar, procesar y entregar a personas requeridas por la justicia.

La Figura 3 confirma un crecimiento significativo en el número de trámites de extradición entre 2024 y 2025, pasando de un escenario sin solicitudes formalizadas, a un total de 19 procesos en curso. Este aumento refleja dos fenómenos paralelos: por un lado, una mayor necesidad del Estado ecuatoriano de activar mecanismos de cooperación penal internacional frente a la expansión del crimen organizado; y por otro, evidencia que el marco jurídico constitucional anterior no estaba preparado para procesar eficazmente este volumen de requerimientos.

En consecuencia, la carga operacional aumentó sin que existieran procedimientos uniformes, mecanismos estandarizados o plazos expresos que permitieran gestionar de forma ágil cada fase del trámite.

Estos patrones demuestran que el régimen extraditorio vigente carece de claridad institucional y de una estructura procedimental uniforme, lo que limita su operatividad y obstaculiza la capacidad del Estado para ejecutar capturas, detener prófugos y formalizar adecuadamente las solicitudes ante otros países.

Corte Nacional de Justicia. (2025). *Informe anual de cooperación penal internacional y extradiciones* (pp. 12–15). Dirección de Asuntos Internacionales y Extradiciones.

La insuficiencia normativa y la falta de articulación interinstitucional han ocasionado demoras, devoluciones de expedientes e incluso la pérdida de oportunidades para extraditar a individuos clave en investigaciones penales.

Adicionalmente, durante los últimos años, diversos informes institucionales y estudios especializados han evidenciado que el Ecuador enfrenta un incremento sostenido de criminalidad organizada conforme consta en los párrafos precios, lo que ha repercutido directamente en la eficacia de los mecanismos de cooperación penal internacional. Los datos publicados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional muestran que el país mantiene una tendencia ascendente en homicidios intencionales y delitos conexos al narcotráfico, al punto de registrar niveles históricamente altos de violencia vinculada a estructuras criminales con operaciones dentro y fuera del territorio nacional, conforme se ha vislumbrado en el presente informe. Este escenario genera una mayor dependencia de instrumentos como la extradición para enfrentar la movilidad transfronteriza de personas investigadas o condenadas por delitos graves.

A nivel extraditorio, la información pública de la Corte Nacional de Justicia evidencia una brecha significativa entre los procesos iniciados y los efectivamente concluidos, según se ha analizado.

Asimismo, estudios académicos especializados en materia de cooperación penal internacional advierten que el marco legal ecuatoriano presenta vacíos que generan inconsistencias en la preparación de los expedientes, retrasos en la sustanciación de audiencias y dificultades en la coordinación entre las instituciones involucradas. Estos problemas inciden directamente en la baja tasa de resolución efectiva de los trámites de extradición y contribuyen a la percepción de impunidad,

especialmente en delitos relacionados con delincuencia organizada, lavado de activos y narcotráfico.

El Informe de Evaluación Mutua de GAFILAT (2023)¹³ identifica deficiencias significativas en materia de cooperación internacional, particularmente en tiempos de respuesta, calidad de los expedientes y articulación entre autoridades competentes, lo cual repercute directamente en los procesos de extradición. De igual forma, el *Índice de Estado de Derecho 2023* del World Justice Project¹⁴ sitúa al Ecuador entre los países latinoamericanos con mayores desafíos en materia de justicia penal, debido a problemas de retrasos procesales, limitada capacidad investigativa y percepción elevada de impunidad. Estos hallazgos se complementan con el *Informe Mundial sobre Crimen Organizado Transnacional (UNODC, 2023)*¹⁵, que alerta sobre la consolidación de redes criminales transfronterizas que operan en el país, demandando mecanismos más modernos y eficaces de cooperación penal. En conjunto, esta evidencia comparada confirma que la debilidad institucional afecta la credibilidad del Estado, la tramitación de solicitudes de extradición y la posibilidad de obtener respuestas oportunas de otros países.

Por otro lado, la información proporcionada por la Cancillería y la Corte Nacional de Justicia coincide en señalar que la tramitación de extradiciones sufre retrasos significativos debido a la ausencia de reglas claras sobre detención urgente, plazos procesales, formalización

¹³ GAFILAT. (2023). *Informe de Evaluación Mutua de la República del Ecuador: Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas*. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

¹⁴ World Justice Project – *Índice de Estado de Derecho (2023)* World Justice Project. (2023). *Rule of Law Index 2023*. World Justice Project.

¹⁵ UNODC – *Informe Mundial de Crimen Organizado Transnacional (2023)* United Nations Office on Drugs and Crime. (2023). *Global Organized Crime Assessment 2023*. United Nations.

documental, rol de la vía diplomática y coordinación entre instituciones. Este conjunto de falencias se traduce en retrasos en la captura, en la sustanciación de audiencias y en la entrega final, debilitando la eficacia del sistema y contribuyendo a la percepción de impunidad.

En conjunto, esta evidencia estadística demuestra que el régimen vigente no cuenta con herramientas suficientemente claras ni homogéneas para sostener un sistema de extradición efectivo. La reforma normativa propuesta adquiere así un fundamento técnico adicional: al mejorar los procedimientos, uniformar requisitos y fortalecer la coordinación interinstitucional, el Estado estaría en condiciones de responder con mayor eficiencia frente a la criminalidad transnacional, reducir los altos índices de expedientes pendientes y aumentar la efectividad en la entrega o recepción de personas requeridas por la justicia. En ese sentido, la nueva Ley de Extradición se concibe como un instrumento moderno, coherente y funcional, diseñado para fortalecer la cooperación penal internacional, asegurar el respeto al debido proceso y reducir de manera efectiva los márgenes de impunidad que actualmente afectan al país, alineando con los estándares y compromisos internacionales vigentes.

Frente a esta realidad, la actualización integral del régimen de extradición no solo constituye una necesidad jurídica, sino una respuesta técnica impostergable frente al incremento sostenido de solicitudes no resueltas, la alta tasa de expedientes pendientes y la evidente asimetría entre los procesos iniciados y los efectivamente concluidos.

En ese sentido, la nueva Ley de Extradición se concibe como un instrumento moderno, coherente y funcional, diseñado para fortalecer la cooperación penal internacional, asegurar el respeto al debido proceso y

reducir de manera efectiva los márgenes de impunidad que actualmente afectan al país, alineando con los estándares y compromisos internacionales vigentes.

5.5. ANÁLISIS CLASIFICACIÓN COMO LEY ORGÁNICA:

El Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece una distinción sustantiva entre leyes orgánicas y ordinarias, reservando el carácter orgánico para aquellas normas que regulan la organización y funcionamiento de instituciones creadas por la Constitución, así como el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Esta disposición no constituye una clasificación meramente formal, sino un mecanismo de protección reforzada del núcleo esencial de la Constitución, que exige un procedimiento legislativo más riguroso y una mayoría calificada para su aprobación.

En tal sentido “(...) *La Ley Orgánica es definida mediante la combinación de dos criterios: uno material, mediante el cual la Constitución establece, por una parte, de manera general, unas materias que han de ser reguladas por Ley Orgánica, y remite, por otra, a las reservas de Ley Orgánica escalonadas a lo largo del texto constitucional; otra formal, por el cual se exige una mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados en una votación final sobre la totalidad del Proyecto de Ley Orgánica*”¹⁶ (Pérez Royo, 2014).

Por su parte, la extradición, conforme al Artículo 79 de la Constitución reformado mediante referéndum de 21 de abril de 2024, se encuentra expresamente condicionada al respeto de derechos, garantías y principios constitucionales, así como a los instrumentos internacionales

¹⁶ Pérez, J. (2014). Curso de derecho constitucional. (14^a ed.). Madrid: Marcial Pons.

de derechos humanos. En ese sentido, su regulación normativa no se limita a un aspecto procedimental, sino que incide de manera directa en el ejercicio del derecho al debido proceso, a la defensa, a la integridad personal, a la libertad personal y a la dignidad humana.

Es así que el “Proyecto de Ley Orgánica de Extradición” desarrolla de manera integral el régimen jurídico de la extradición activa y pasiva, estableciendo procedimientos, competencias, plazos, garantías y límites materiales que condicionan la actuación del Estado frente a personas sometidas a procesos de extradición. Esta regulación configura un verdadero estatuto jurídico de derechos y garantías aplicables en contextos de cooperación penal internacional, lo cual encuadra plenamente en el supuesto del número 2 Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, el proyecto normativo regula de forma expresa la organización, competencias y facultades de órganos constitucionales como la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, asignándoles roles específicos dentro del procedimiento de extradición. Esta configuración normativa refuerza su naturaleza orgánica, al incidir en la estructura y funcionamiento de instituciones creadas por la Constitución, conforme al número 1, Artículo 133 de la misma Norma Suprema.

En cuanto a legislación comparada, (Aparicio, 2012) señala que la caracterización de las leyes orgánicas se establece en el Artículo 81 de la Constitución Española, que dispone que *“son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades*

públicas, las que aprueban los estatutos de autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución ¹⁷”.

Por el contrario, señala que las leyes ordinarias son “*las normas básicas del ordenamiento, situadas con carácter general en el nivel jerárquico superior, únicamente subordinadas a la Constitución, y con una fuerza característica*” (Aparicio, 2012)¹⁸.

En consecuencia, se desprende que la ley orgánica tiene tanto materias específicas como materias especiales de regulación establecidas constitucionalmente, de tal manera que el resto de materias corresponden a las leyes ordinarias.

En adición, la Corte Constitucional ha precisado que la reserva de ley orgánica responde a la necesidad de garantizar que, materias de alta densidad constitucional sean objeto de un debate legislativo amplio y de una legitimidad democrática reforzada.

Así también, la Coordinación General de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, en su Informe Técnico Jurídico Noinforme técnico jurídico Nro. 029-INV-UTL-AN-2025, de 28 de julio de 2025, recomendó: “*De conformidad en el Art.133 de la Constitución, el “Proyecto de ley de Extradición”, se constituye una norma de carácter orgánico, toda vez que, pretende normar derechos constitucionales*”.

En ese marco, la regulación de la extradición no puede ser concebida como una materia accesoria o secundaria, sino como un ámbito que

¹⁷ Aparicio, M. y Barceló, M. (2012). *Manual de Derecho Constitucional* (2ª ed.). Barcelona: Atelier.

¹⁸ Aparicio, M. y Barceló, M. (2012). *Manual de Derecho Constitucional* (2ª ed.). Barcelona: Atelier.

compromete directamente el ejercicio del poder punitivo del Estado y la protección de derechos fundamentales frente a dicho poder.

Mediante Sentencia Nro. 002-14-SIN-CC, de 14 de agosto de 2014, la Corte Constitucional reconoció que corresponde a la Asamblea Nacional el desarrollo progresivo del contenido de los derechos constitucionales, a través de la expedición, codificación o reforma de las leyes, siempre que no se restrinja el contenido esencial de los derechos y garantías. Este criterio resulta especialmente relevante, pues confirma que el legislador tiene un margen de configuración normativa amplio, pero sujeto a la jerarquía y naturaleza de la materia regulada¹⁹.

En dicha sentencia, la Corte también estableció que, si bien no toda regulación de derechos debe necesariamente constar en una ley orgánica, cuando la norma incide de forma directa en el ejercicio, alcance y garantías de derechos constitucionales, y cuando estructura procedimientos que pueden afectar gravemente la libertad personal o la integridad de las personas, la exigencia de ley orgánica se torna constitucionalmente imperativa.

En el caso del régimen de extradición, el proyecto de Ley no se limita a complementar o pormenorizar disposiciones existentes, sino que redefine integralmente el marco normativo vigente, deroga la ley anterior y establece un nuevo sistema de garantías, principios y procedimientos aplicables tanto a nacionales como a extranjeros. Esta densidad normativa excluye su tratamiento como ley ordinaria, pues compromete de manera directa el contenido material de derechos constitucionales.

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-14-SIN-CC, Caso No. 0056-12-IN y 0003-12-IA acumulados, 14 de agosto de 2014.

Desde una perspectiva doctrinaria, la reserva de ley orgánica cumple una función de garantía institucional y de seguridad jurídica, al impedir que materias sensibles como la privación de libertad con fines de extradición o la entrega de nacionales a jurisdicciones extranjeras, queden sujetas a mayorías legislativas simples o a modificaciones normativas inestables que podrían debilitar la protección de derechos, ya que las leyes orgánicas

“(...) estructuran y organizan al Estado y a sus instituciones, y (...) constituyen el fundamento jurídico de los derechos individuales. Así, pues, tal categoría, doctrinariamente al menos, debería ser excepcional en un ordenamiento jurídico que responda a los principios del Estado de Derecho. Son la primera concreción de la Constitución y de los instrumentos internacionales (...)”²⁰.

En consecuencia, a partir del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, del contenido sustantivo del Proyecto de Ley de Extradición y de la jurisprudencia constitucional, resulta jurídicamente exigible que la regulación del régimen de extradición se tramite y apruebe como ley orgánica, con observancia estricta de la mayoría absoluta requerida, en resguardo de la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos y garantías constitucionales.

En ese sentido, la normativa relativa al régimen de extradición tiene naturaleza orgánica, toda vez que regula directamente el ejercicio del derecho al debido proceso, las garantías de las personas sometidas a procedimientos penales internacionales, para ecuatorianos y extranjeros

²⁰ Forbes Ecuador, “Leyes orgánicas”, columna de Fabián Corral B., publicada el 1 de agosto de 2025, *Forbes Ecuador*, disponible en <https://www.forbes.com.ec/columnistas/leyes-organicas-n76149?>

cuya extradición fue habilitada mediante referéndum, y las competencias, facultades y funcionamiento de órganos constitucionales como la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

A lo anterior se suma que, desde la dogmática de las fuentes, la ley orgánica no se identifica por una “*naturaleza*” distinta a la ley en sí, sino por un régimen de competencia material y exigencias reforzadas de aprobación, reforma y derogación según la materia regulada. En esta línea, se ha sostenido que la diferenciación entre ley orgánica y ordinaria se explica por el objeto y por el procedimiento cualificado que la Constitución impone para materias determinadas, de forma que el criterio material comporta el criterio formal y no a la inversa.

En efecto, la reserva de ley orgánica cumple una finalidad de legitimidad democrática reforzada: asegurar que el contenido normativo de ciertas materias constitucionalmente sensibles sea resultado de un acuerdo parlamentario más amplio que la sola mayoría gubernamental. En términos de doctrina, esta reserva supone una garantía de deliberación y consenso, y exige una delimitación estricta del ámbito material orgánico para evitar expansiones indebidas de esta categoría.

De igual manera, la teoría de la competencia normativa impone una regla de exclusividad y no invasión, de tal manera que las materias orgánicas deben ser reguladas por ley orgánica, pero estas no pueden extenderse a ámbitos reservados a la ley ordinaria. En el constitucionalismo ecuatoriano, se ha subrayado que la Constitución distingue ámbitos materiales (Artículo 133 para lo orgánico y Artículo 132 para lo ordinario) y, por tanto, ninguna categoría puede invadir válidamente a la otra, pues existen límites y condicionamientos a la actividad legislativa.

Cabe señalar que la dogmática comparada advierte el riesgo de “petrificación” del ordenamiento si se concibe la ley orgánica como una categoría formalmente superior en términos absolutos, pues ello podría cristalizar mayorías coyunturales y dificultar la adaptación democrática del derecho. Por ello, se ha insistido en un entendimiento material de la ley orgánica, como compartimento competencial con objeto delimitado, antes que como una simple escalera jerárquica que habilite regulaciones expansivas.

Incluso en el derecho común codificado se reconoce la lógica de prevalencia de regímenes especiales u orgánicos sobre normas generales: el Código Civil ecuatoriano dispone que, en el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes orgánicas o especiales, no se aplicarán sus disposiciones sino a falta de esas leyes²¹. Esta regla refuerza la idea de que, cuando el ordenamiento identifica materias con densidad constitucional o especialidad normativa, exige un estatuto propio, completo y prevalente; y en el caso de la extradición, al involucrar directamente libertad personal, integridad y garantías judiciales, el diseño constitucional del Artículo 133 conduce a exigir su tratamiento como ley orgánica para asegurar estabilidad, consenso legislativo reforzado y protección efectiva de derechos frente al poder punitivo estatal.

En consecuencia, la reforma y expedición de la Ley de Extradición debe ser tramitada como ley orgánica, no solo por mandato expreso del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, sino por la naturaleza material de la materia regulada, la cual incide directamente en derechos fundamentales, en la estructura y funcionamiento de órganos constitucionales, y en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

²¹ Artículo 4 del Código Civil.

Esta exigencia implica la aprobación mediante mayoría absoluta, atendiendo al criterio material y formal que caracteriza a las leyes orgánicas y que exige un consenso parlamentario reforzado.

Asimismo, el carácter limitativo de la reserva orgánica que presupone una delimitación precisa y restrictiva del ámbito material de estas leyes confirma que la regulación del régimen de extradición exige una ley de naturaleza orgánica, en tanto constituye un ámbito normativo cuya relevancia constitucional es determinante para el adecuado funcionamiento del Estado democrático y para la protección efectiva de las personas sometidas a procedimientos penales internacionales. Por ello, y conforme a la dogmática constitucional citada, la extradición debe quedar amparada en un estatuto propio, estable y prevalente, que solo puede ser garantizado mediante una ley orgánica.

6. CONCLUSIÓN DEL INFORME:

Del análisis técnico y jurídico desarrollado en los ejes precedentes, se concluye que la reforma integral propuesta a la Ley de Extradición, constituye una respuesta necesaria y proporcional frente a la complejidad del contexto nacional y al creciente desafío del crimen organizado transnacional. La propuesta legislativa moderniza el régimen extraditorio ecuatoriano, incorpora definiciones y procedimientos claros, fortalece la actuación institucional de la Corte Nacional de Justicia y de la vía diplomática, amplía y precisa las garantías procesales, y establece reglas uniformes para la extradición activa y pasiva, eliminando vacíos que históricamente han obstaculizado la eficacia del Estado en esta materia.

El proyecto articula un sistema coherente, actualizado y alineado con los estándares internacionales, contribuyendo de manera directa al

fortalecimiento institucional, a la lucha contra la delincuencia organizada y al resguardo de los derechos fundamentales.

7. RECOMENDACIÓN DEL INFORME:

En virtud de los elementos jurídicos, técnicos y legislativos expuestos en el presente informe, así como de los aportes recabados en las sesiones de socialización, de las observaciones orales y escritas formuladas por las instituciones convocadas, profesionales, juristas, académicos, y de los insumos elaborados por el equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para su distribución entre las y los asambleístas, a fin de que continúe el trámite parlamentario correspondiente y sea el Pleno quien formule las observaciones y recomendaciones finales que considere pertinentes.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE VOTACIÓN DEL INFORME:

Mediante Memorando AN-TCLE-2026-0025-M, de fecha 26 de febrero de 2026, el asambleísta Luis Esteban Torres Cobo, mocionó la aprobación del presente informe, del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN**, en virtud del artículo 26 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 numeral 8 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Dicha moción fue aprobada con siete (07) votos a favor tres (03) en contra, cero (0) abstención, cero (0) ausente.

Moción: As. Luis Esteban Torres Cobo, mediante memorando Nro. AN-AN-TCLE-2026-0025-M -2026-0025-M.

No.	ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	Abstención	En Blanco
1	CORREA GONZÁLEZ ELIANA KATHERINE		x		
2	GALLARDO RUIZ KEEVIN FERNANDO	x			
3	JARAMILLO RODRÍGUEZ ANELISSE JOSEBETH	x			
4	MOLINA MENÉNDEZ MARÍA GABRIELA		x		
5	NANTIPIA CHUMPI JOSÉ FERNANDO	x			
6	OLMEDO ARIAS MARCO PATRICIO	x			
7	PALACIOS ALEJANDRO CÉSAR GUSTAVO		x		
8	TORRES CADENA ROSA ALEGRÍA	x			
9	TORRES COBO LUIS ESTEBAN	x			
10	VEGA MORILLO NUVIA ROCÍO	x			

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE:

La asambleísta ponente del presente proyecto de Ley y del presente Informe es la asambleísta Rosa Alegría Torres Cadena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEISTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE EXTRADICIÓN:**



AS. ROSA ALEGRÍA TORRES
CADENA
PRESIDENTA

AS. NUVIA ROCÍO VEGA
MORILLO
MIEMBRO



AS. JOSÉ FERNANDO NANTIPIA
CHUMPI
VICEPRESIDENTE



AS. ANELISSE JOSEBETH
JARAMILLO RODRÍGUEZ
MIEMBRO



AS. LUIS ESTEBAN TORRES
COBO
MIEMBRO

AS. MARÍA GABRIELA MOLINA
MENÉNDEZ
MIEMBRO



AS. KEEVIN FERNANDO
GALLARDO RUIZ
MIEMBRO

AS. ELIANA KATHERINE
CORREA GONZÁLEZ
MIEMBRO



AS. MARCO PATRICIO OLMEDO
ARIAS
MIEMBRO

AS. CÉSAR GUSTAVO PALACIOS
ALEJANDRO
MIEMBRO

11. PROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cooperación internacional constituye un mecanismo fundamental para el combate a la criminalidad, pues a través de los medios que ofrece la colaboración mutua entre Estados se establecen y aplican diversos procedimientos como el intercambio de información, la asistencia penal y la extradición; los cuales permiten que los órganos policiales y de justicia de cada país, puedan superar los límites impuestos por la vigencia territorial de sus legislaciones, para cumplir con sus funciones a través del auxilio judicial internacional; pues, sin esta cooperación, no sería posible que un Estado por sí solo pueda combatir la delincuencia que opera más allá de las fronteras y hacer selectiva la aplicación de la ley, permitiendo que las personas que estén procesadas o tengan una sentencia condenatoria en firme, comparezcan ante la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 416 establece a la cooperación internacional como un principio que rige las relaciones entre nuestro país y la comunidad internacional; esta cooperación implica la implementación de mecanismos de ayuda mutua a través de los cuales los Estados unen esfuerzos para procurar un objetivo común en todos los ámbitos, como es el judicial, en el que se incluye la extradición. Además, los tratados o convenios en materia de extradición forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, como lo expresa el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el

siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; leyes ordinarias, etc.

La extradición es una de las formas más antiguas de cooperación entre naciones, proviene del griego “*ex*” que significa fuera y del latín “*traditio onis*” que es la acción de entregar a una o más personas. Sus antecedentes datan del mundo antiguo, así se conoce el Acuerdo entre Egipto y Asiria que data de al menos mil años antes de Cristo. Este tipo de convenios fueron ciertamente frecuentes en las monarquías europeas, como entre los Reinos de Francia, Inglaterra y España, originalmente tenían un fin político para la entrega de los “criminales”, es decir, aquellos enemigos del reino que habrían intentado refugiarse en otro territorio. Posteriormente, con la Revolución Francesa y el nacimiento de los estados liberales con separación de poderes, la extradición se aplicó para los delitos comunes más graves y en los tratados más modernos la tendencia fue la de excluir a los “delitos políticos”.

En concordancia con lo expuesto, la propuesta normativa se concibe también como un instrumento de armonización del régimen interno con los principales compromisos internacionales del Ecuador en materia de extradición. En el sistema interamericano, la Convención Interamericana sobre Extradición (B-47) establece parámetros comunes sobre procedencia, límites y garantías del instituto, incluyendo restricciones vinculadas a sanciones incompatibles con estándares de derechos y a supuestos excluidos por la naturaleza del delito, lo cual refuerza la necesidad de que la legislación interna defina con precisión requisitos, impedimentos y salvaguardas aplicables en cada fase del procedimiento.

De igual manera, en el marco regional, la Convención sobre Extradición suscrita en Montevideo (1933) recoge la obligación de entrega conforme a

sus estipulaciones y configura un modelo de cooperación basado en reglas procedimentales y condiciones de procedencia que exigen ser desarrolladas normativamente para asegurar coherencia y eficacia entre la actuación estatal interna y los estándares convencionales, evitando vacíos regulatorios que puedan afectar la seguridad jurídica o la tutela judicial efectiva.

A lo anterior se suma que la Convención Interamericana sobre Extradición prevé expresamente un criterio de coexistencia normativa, en tanto dispone que su vigencia entre Estados Parte no deja sin efecto los tratados multilaterales o bilaterales existentes, lo cual exige que el derecho interno incorpore un diseño sistemático que permita articular, de manera ordenada, el estándar constitucional, los tratados aplicables y la normativa nacional supletoria. En ese sentido, el proyecto se orienta a consolidar un marco jurídico que facilite la interoperabilidad entre fuentes internacionales y propias, asegurando reglas claras de competencia, procedimiento y garantías.

De forma ilustrativa, el Ecuador cuenta con instrumentos bilaterales históricos en la materia, como el Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, suscrito en Quito el 28 de junio de 1872 y vigente en el ordenamiento ecuatoriano desde 1873, cuya finalidad se vincula con la mejor administración de justicia y la prevención del delito, evidenciando que la extradición se ha estructurado tradicionalmente sobre compromisos internacionales que requieren una legislación interna moderna, coherente y garantista para su aplicación efectiva.

También tenemos que los primeros Tratados bilaterales de Extradición son los suscritos con los Estados Unidos de América como se ha

expresado; con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1880; con la República de Chile en 1897 y el acuerdo con Bolivia en 1913. Además, en el Siglo XX Ecuador ha formado parte de varios Tratados Multilaterales como el Acuerdo sobre Extradición celebrado en Caracas en 1911, Convenio sobre Extradición suscrito en Montevideo en 1933, la Convención Interamericana de Caracas de 1981 y el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados parte del Mercado Común del Sur - MERCOSUR y la República de Chile y la República de Bolivia de 1998. En la última década se ha negociado y suscrito tratados de extradición con países tales como Italia, Rusia, China y Costa Rica.

En el plano de nuestra legislación interna, la figura de la extradición estuvo contemplada en la Ley de Extranjería de 1971, posteriormente se emite una ley específica para esta materia mediante Ley Nro. 24 promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto de 2000, y corregida con publicación contenida en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, se expidió la Ley de Extradición, bajo normas y principios vigentes a esa época especialmente en materia de cooperación internacional penal, los que en la actualidad han evolucionado acorde a las necesidades de respecto a los derechos humanos, pero también en el combate a la corrupción, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos y criminalidad en general.

En ese contexto es importante destacar que la Constitución de la República del Ecuador de 2008, contiene cambios sustanciales en el reconocimiento de los derechos humanos, sobre los derechos de las personas procesadas penalmente y garantías de las personas privadas de libertad, así como de protección a víctimas y testigos, estableciendo que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá,

entre otras garantías básicas, el principio de legalidad que consiste en el cumplimiento de las normas y los derechos por toda autoridad administrativa o judicial. Por tanto, se hace necesario que la ley que regula esta materia esté acorde a estos principios y garantías constitucionales.

De lo expresado respecto del origen, evolución y regulación en nuestra legislación, podemos definir a la extradición como un mecanismo de cooperación internacional entre Estados en materia penal, mediante el cual una persona que hubiere cometido un delito dentro del territorio de un Estado, que se encuentre prófuga y radicada en el territorio de otro Estado, pueda ser capturada y trasladada al Estado donde es requerida para que sea juzgada por la presunta comisión de un delito o para que cumpla una pena privativa de libertad impuesta en sentencia ejecutoriada.

La extradición tiene por objetivo hacer efectiva la vigencia de la Ley penal, y evitar la impunidad, por tanto, constituye un medio eficaz de la cooperación internacional en esta materia, cuya ley debe contemplar principalmente, la designación de la autoridad central competente, el canal oficial de transmisión, los procedimientos tanto para la extradición activa y pasiva, requisitos, plazos y ejecución de estos procesos.

Asimismo, resulta imprescindible considerar que la lucha contra la criminalidad organizada transnacional encuentra uno de sus pilares normativos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), instrumento ratificado por el Ecuador y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 197 de 24 de octubre de 2003. Esta Convención establece obligaciones claras para los Estados Parte en

materia de cooperación internacional, incluyendo la extradición, la asistencia judicial recíproca, las medidas para la identificación y entrega de personas buscadas, así como la adopción de mecanismos eficaces para combatir organizaciones criminales cuya actividad supera fronteras. La Convención de Palermo reconoce expresamente a la extradición como un medio esencial para prevenir la impunidad en casos de delincuencia organizada, corrupción, tráfico ilícito y otras manifestaciones delictivas graves, lo que exige que los Estados cuenten con una legislación interna capaz de ejecutar adecuadamente los compromisos asumidos. En ese contexto, el proyecto de Ley de Extradición se alinea con las disposiciones de dicho instrumento internacional, contribuyendo a fortalecer la cooperación penal, la eficacia estatal en la persecución del crimen organizado y el cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos y debido proceso.

Además, esta nueva ley debe regirse por los principios procesales consagrados en el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, como son la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía, para hacer efectivas las garantías del debido proceso.

En consecuencia, la expedición de una nueva Ley de Extradición no solo responde a la evolución constitucional y a las dinámicas contemporáneas de la criminalidad transnacional, sino también a la necesidad de asegurar que el Ecuador cuente con un marco normativo actualizado, compatible y articulado con las convenciones y tratados internacionales sobre extradición. En particular, la Convención Interamericana sobre Extradición de 1981 como instrumento vigente y especializado en la región, establece estándares claros sobre

procedencia, garantías, impedimentos, documentación y requisitos formales, que deben reflejarse en la legislación nacional para garantizar una cooperación penal internacional eficaz, previsible y respetuosa de los derechos y garantías constitucionales. Esta armonización fortalece la seguridad jurídica, consolida los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano y permite que los procedimientos de extradición se desarrollen conforme a parámetros modernos y coherentes con el derecho internacional contemporáneo.

Adicionalmente, la actualización de la normativa en materia de extradición responde a la necesidad de adecuar el ordenamiento interno a los estándares contemporáneos de control de convencionalidad que rigen en el derecho internacional de los derechos humanos y en la cooperación penal. En ese sentido, los estándares desarrollados en los instrumentos de Estrasburgo, particularmente en el marco del Consejo de Europa, establecen parámetros normativos que los Estados deben observar para asegurar que los procedimientos de entrega internacional respeten el debido proceso, la proporcionalidad, la integridad personal y las garantías judiciales. Estos desarrollos doctrinarios y convencionales evidencian la obligación de revisar y adecuar la normativa interna para asegurar que los mecanismos de cooperación penal no vulneren los derechos de las personas sometidas a procedimientos de extradición y, al mismo tiempo, fortalezcan la capacidad del Estado para combatir la criminalidad compleja transnacional.

A ello se suma que la Ley de Extradición vigente se encuentra desactualizada y resulta insuficiente frente a las realidades actuales del crimen organizado y las dinámicas de cooperación internacional. Su anacronismo, derivado de más de veinticinco años sin revisión estructural, ha generado vacíos normativos y limitaciones operativas que

impiden responder eficazmente a fenómenos criminales contemporáneos como el narcotráfico, la corrupción transnacional, el lavado de activos, la trata de personas y otras manifestaciones delictivas graves. La falta de adecuación normativa frente a estos desafíos afecta la seguridad jurídica, dificulta la ejecución de requerimientos internacionales y limita la capacidad del Estado para actuar coordinadamente con otros países.

En ese contexto, los principios de celeridad, cooperación internacional, eficacia y simplificación procesal adquieren especial relevancia para la configuración del nuevo régimen de extradición. La cooperación transfronteriza en materia penal exige procedimientos expeditos, uniformes y tecnológicamente actualizados, que permitan canalizar de manera oportuna las solicitudes de entrega, garantizar su adecuada tramitación y evitar dilaciones indebidas que puedan generar impunidad o vulnerar derechos fundamentales. La adopción de estos principios, reconocidos en el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un eje rector para la estructuración de los procedimientos previstos en el nuevo marco normativo.

La extradición constituye un instrumento indispensable dentro de las políticas legislativas orientadas a la lucha contra la delincuencia organizada. El fortalecimiento del régimen de extradición permite al Estado ecuatoriano cumplir con sus compromisos internacionales en materia de cooperación penal, dismantelar redes criminales transnacionales, asegurar el sometimiento a la justicia de personas procesadas o condenadas y evitar que el territorio nacional sea utilizado como refugio para evadir la acción penal de otros Estados. La expedición de una nueva ley, moderna, garantista y articulada con el derecho internacional, es una condición necesaria para enfrentar eficazmente

estas amenazas y consolidar un sistema de justicia penal acorde a los estándares internacionales contemporáneos.

Por su parte, los avances tecnológicos en materia de comunicación en los últimos veinte años hacen necesaria la expedición de una nueva ley, a ello se suma el desarrollo de nuevos sistemas de delincuencia internacional organizada que traspasa el ámbito territorial de los Estados, debiéndose contar con mecanismos legales y de cooperación más sofisticados que permitan hacer frente a la criminalidad, superando procesos excesivamente formales y rigurosos, y más bien haciendo uso de nuevas tecnologías digitales.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en su Informe de Evaluación Mutua de la República del Ecuador, ha emitido la recomendación número 39, respecto de las etapas, plazos y procesos de ejecución en la extradición, aspectos que han sido recogidos en el proyecto de Ley de Extradición.

Mediante Referéndum de 21 de abril de 2024, se consultó la posibilidad de extraditar a ciudadanos ecuatorianos bajo las condiciones y requisitos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley; en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024, se publicaron los resultados aprobando esta reforma constitucional, por lo que, el Artículo 79 de la Constitución de la República del Ecuador, actualmente establece lo siguiente: *"La extradición se solicitará y se concederá de acuerdo con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en esta Constitución, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y, en lo no regulado en aquéllos, por la Ley. La extradición se concederá por los jueces establecidos en la Ley, a solicitud de autoridad competente, por*

delitos tipificados como tales por la legislación ecuatoriana y con la condición de no aplicarse la pena de muerte y otras inhumanas, crueles o degradantes. No se concederá la extradición por delitos políticos y conexos, con la exclusión del terrorismo los delitos contra la humanidad y otros establecidos en los convenios internacionales.”, modificación que está contemplada en el proyecto de la nueva Ley de Extradición.

En ese contexto, es necesario revisar íntegramente la actual Ley de Extradición, acorde a los principios y objetivos establecidos en los mecanismos internacionales de lucha contra la corrupción y crimen organizado, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 197 de 24 de octubre de 2003; la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 15 de marzo de 1990; la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por el Congreso Nacional publicada en el Registro Oficial No. 70 de 22 de mayo de 1997; y, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 5 de agosto de 2005.

Finalmente, es preciso considerar que, durante el período comprendido entre 2019 y 2024, la información oficial proporcionada por la Corte Nacional de Justicia evidencia que poco más de un tercio de las solicitudes de extradición activa culminaron con la entrega efectiva de la persona requerida, mientras que alrededor de dos tercios permanecieron pendientes o no llegaron a concretarse. Este comportamiento refleja una baja tasa de eficacia, que pone de manifiesto brechas estructurales en la preparación de expedientes, en la articulación interinstitucional y en el

cumplimiento de los requisitos formales y plazos procesales, elementos que limitan la capacidad operativa del Estado para ejecutar mecanismos de cooperación penal internacional de manera eficiente.

De igual forma, en materia de extradición pasiva, la estadística muestra que solo una fracción reducida de las solicitudes recibidas en el mismo periodo logró concluirse satisfactoriamente, mientras que la gran mayoría quedó en trámite o sin ejecución. Esta tendencia se profundiza al observar que, durante el año 2025, casi la totalidad de los procedimientos iniciados no alcanzaron resolución final, confirmando así la necesidad de un marco normativo actualizado, ágil y coherente que permita mejorar la efectividad de los procesos de extradición y reducir los márgenes de impunidad asociados a delitos graves y transnacionales.

En virtud de los profundos cambios constitucionales, de la evolución de los estándares internacionales de cooperación penal, del desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la gestión judicial y de las transformaciones experimentadas en la criminalidad organizada transnacional, se vuelve imperativo expedir una nueva Ley de Extradición que sustituya el marco vigente, actualmente anacrónico e insuficiente para responder a las dinámicas delictivas contemporáneas. La evidencia estadística reciente confirma esta necesidad.

En este contexto, la nueva ley debe garantizar una administración integral, eficiente y articulada de los procedimientos de extradición, asegurando claridad competencial, uniformidad documental, plazos definidos y el uso de herramientas tecnológicas que permitan superar demoras históricas y mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas. Asimismo, debe adecuarse plenamente a los principios constitucionales del debido proceso, celeridad, seguridad jurídica,

motivación y control de convencionalidad, así como a las obligaciones que derivan de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de lucha contra el crimen organizado, narcotráfico, corrupción y otras formas de criminalidad grave. Solo un régimen actualizado, sistemático y coherente permitirá responder con eficacia a la complejidad del contexto actual, reducir los márgenes de impunidad, fortalecer la confianza internacional en las instituciones ecuatorianas y asegurar que la cooperación penal internacional se ejecute conforme a los más altos estándares de derechos humanos y mejores prácticas globales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1, dispone que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el Artículo 11, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que el Artículo 75 de la Constitución dispone que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que el Artículo 79 reformado mediante referéndum de 2024, incide directamente en derechos fundamentales tales como la libertad personal, la integridad, la defensa y el debido proceso, y asigna competencias, atribuciones y procedimientos específicos a órganos constitucionales como la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, su regulación exige un marco de naturaleza orgánica, en virtud de la densidad constitucional de la materia y del impacto que genera en la estructura del Estado y en la tutela efectiva de los derechos de las personas sometidas a procedimientos de extradición;

Que el Artículo 95 de la Constitución dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el Artículo 96 de la Constitución dispone que “todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, “Corresponde tramitar como ley orgánica toda norma destinada a regular la organización y funcionamiento de instituciones creadas por la Constitución, así como el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y siendo que la extradición”.

Que mediante Ley Nro. 24 promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto de 2000, y corregida con publicación contenida en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000, se expidió la Ley de Extradición, bajo normas y principios vigentes a esa época especialmente en materia de cooperación internacional y penal, los que en la actualidad han evolucionado acorde a las necesidades de respecto a los derechos humanos, pero también en el combate a la corrupción, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos y criminalidad en general;

Que la normativa ecuatoriana en materia de extradición debe armonizarse con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, particularmente aquellos derivados de la Convención Interamericana sobre Extradición de 1981, cuyas disposiciones

establecen estándares uniformes para la procedencia, requisitos, impedimentos, documentación y garantías aplicables a los procedimientos de extradición, por lo que corresponde adecuar el marco legal a dicho instrumento vigente en la región;

Que los desarrollos doctrinarios y normativos en materia de control de convencionalidad, así como los estándares provenientes de los tratados adoptados en el marco del Consejo de Europa, especialmente los instrumentos de Estrasburgo relativos a la cooperación penal y protección de derechos fundamentales, constituyen referentes internacionales relevantes que obligan a fortalecer las garantías procesales y los mecanismos de supervisión judicial aplicables en la entrega internacional de personas;

Que en el ámbito de la cooperación penal internacional, los denominados Convenios y Declaraciones de Hanoi, particularmente la Declaración de Hanoi sobre Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal de 2010, adoptada en el marco de la Red de Cooperación Jurídica Internacional de Asia y el Pacífico (APEC), establecen principios orientadores sobre asistencia judicial, extradición, intercambio de información, uso de tecnologías para la cooperación y fortalecimiento institucional, promoviendo mecanismos ágiles, transparentes y compatibles entre los Estados para enfrentar la criminalidad transnacional. Dichos instrumentos enfatizan la necesidad de superar obstáculos derivados de procedimientos excesivamente formales, fomentar la interoperabilidad entre autoridades centrales y asegurar que los procesos de entrega de personas se desarrollen respetando estándares de debido proceso, integridad personal y garantías judiciales, lo cual exige actualizar el marco jurídico interno para armonizarlo con estas directrices internacionales;

Que la lucha contra la delincuencia organizada, el narcotráfico, el lavado de activos, la corrupción transnacional, la trata de personas y otras manifestaciones graves del crimen transnacional exige contar con una ley de extradición moderna, articulada con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), que reconoce a la extradición como un mecanismo esencial para prevenir la impunidad y fortalecer la cooperación judicial internacional;

Que la permanencia de un marco normativo desactualizado por más de veinticinco años ha generado vacíos regulatorios y limitaciones prácticas que impiden responder adecuadamente a las dinámicas actuales del crimen organizado y a las exigencias de la cooperación penal internacional, por lo que se requiere una actualización normativa integral que incorpore procedimientos ágiles, garantías reforzadas y criterios uniformes de actuación;

Que los principios de celeridad, cooperación internacional, eficacia, simplificación y uniformidad procesal deben orientar la actualización del régimen de extradición, a fin de asegurar que las solicitudes y procedimientos correspondientes se tramiten oportunamente, evitando dilaciones injustificadas, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y promoviendo la seguridad jurídica en el marco de la cooperación penal internacional;

Que mediante Referéndum de 21 de abril de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 9 de mayo de 2024, se reformó el artículo 79 de la Constitución de la República permitiendo la extradición de ciudadanos ecuatorianos, bajo las condiciones y

requisitos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley;

Que la extradición es un mecanismo de cooperación internacional entre Estados en materia penal, mediante el cual una persona que hubiere cometido un delito dentro del territorio de un Estado, que se encuentre prófuga y radicada en el territorio de otro Estado, podrá ser capturada y trasladada al Estado donde es requerida para que sea juzgada por la presunta comisión de un delito o cumpla una pena privativa de libertad impuesta en sentencia ejecutoria;

Que la extradición tiene por objetivo hacer efectiva la vigencia de la ley penal, y evitar la impunidad, permitiendo que una persona sospechosa del cometimiento de un delito que hubiere fugado a otro Estado, no pueda evadir la acción de la justicia y sea juzgada o sometida al cumplimiento de una pena; por tanto, constituye un medio eficaz de la cooperación internacional en materia penal;

Que los avances tecnológicos en materia de comunicación en los últimos veinte años, y el desarrollo de nuevos sistemas de delincuencia internacional organizada que traspasa el ámbito territorial de los Estados, hacen necesario contar con mecanismos legales y de cooperación más sofisticados que permitan hacer frente a la criminalidad, superando procesos excesivamente formales y rigurosos, y más bien haciendo uso de nuevas tecnologías;

Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en su Informe de Evaluación Mutua de la República del Ecuador, ha emitido la recomendación número 39, respecto de las etapas, plazos y procesos de

ejecución en la extradición, aspectos que han sido recogidos en el proyecto de Ley de Extradición;

Que, en este contexto, resulta necesario expedir una nueva Ley de Extradición acorde con los principios y objetivos establecidos en los principales instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción y el crimen organizado, tales como: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 197 de 24 de octubre de 2003; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 15 de marzo de 1990; la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial No. 70 de 22 de mayo de 1997; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 340 y publicada en el Registro Oficial No. 76 de 5 de agosto de 2005;

Que dados los profundos cambios constitucionales, la evolución de los estándares internacionales en cooperación penal, los desarrollos tecnológicos aplicados a la gestión judicial y las transformaciones propias de la criminalidad organizada transnacional, se hace indispensable expedir una nueva Ley Orgánica de Extradición que actualice integralmente el régimen vigente y permita una gestión ágil, coordinada, eficaz y garantista de los procedimientos de entrega internacional de personas, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador y con los principios del debido proceso establecidos en la Constitución;

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular la competencia, procedimientos, y requisitos para la aplicación de la extradición activa y pasiva, como mecanismo de cooperación jurídica internacional en materia penal.

Artículo 2.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad garantizar que las personas procesadas o sentenciadas por delitos tipificados en la legislación ecuatoriana comparezcan ante la justicia; evitar la impunidad mediante la entrega o recepción de personas requeridas por los Estados; y, asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos, al debido proceso y a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

Esta Ley persigue fortalecer la cooperación penal internacional y la asistencia judicial recíproca, dotar de seguridad jurídica al régimen de extradición, delimitar con claridad las competencias de las autoridades intervinientes, garantizar el respeto a la soberanía del Estado ecuatoriano y asegurar que la aplicación de la extradición no afecte el orden constitucional interno.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Regulan los procedimientos de extradición, activa y pasiva, en los que interviene el Estado ecuatoriano.

Estas normas vinculan a las autoridades de las funciones del Estado, a la Policía Nacional, a los sujetos procesales y a toda persona natural o jurídica que intervenga en el trámite, ejecución o seguimiento de una extradición.

Artículo 4.- Régimen jurídico y supletoriedad.- Los procedimientos de extradición se regirán a la Constitución de la República del Ecuador y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

En lo no previsto en la Constitución, en los instrumentos internacionales o en la presente Ley, se aplicarán de forma supletoria y en lo que corresponda, las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, se atenderán las siguientes definiciones:

Asilo.- El asilo es un derecho humano que garantiza a toda persona la posibilidad de buscar y obtener protección en cualquier Estado distinto a su país de origen o de residencia habitual, cuando sea objeto de persecución. No podrá ser invocado el derecho de asilo cuando la persona sea requerida por la comisión de delitos comunes o por actos contrarios a los propósitos y principios del orden jurídico internacional.

Audiencia de Comparecencia.- Es una diligencia judicial que se celebra una vez capturada la persona requerida, en la cual la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, le consulta si conoce las razones que

motivan la solicitud de extradición; y a continuación, le solicita que exprese verbalmente su voluntad o no de acogerse a la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente.

Audiencia Oral de Extradición.- Es la diligencia judicial en la que las partes pueden presentar sus alegatos y pruebas, para justificar la procedencia o no de la solicitud formal de extradición. Intervienen la Fiscalía General del Estado, representando al Estado requirente; y, la persona requerida asistida de su defensor particular o defensor público.

Auto de Procesamiento.- Es una resolución emitida por la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, luego de realizada la audiencia de comparecencia, que dispone la continuación del proceso formal de la extradición pasiva y, de ser el caso, la revisión de las medidas cautelares.

Autoridad Central.- Es el órgano o funcionario que ejerce la competencia en el Ecuador o en cada país, en materia de extradiciones.

Convenio Internacional.- Es el tratado bilateral o multilateral suscrito por el Ecuador y otros Estados, que contienen acuerdos en materia de extradición y que son las normas aplicables en cada caso concreto.

Ejecución de Extradición.- Acto por el cual la autoridad policial del Ecuador hace la entrega formal de la persona requerida a la autoridad del Estado requirente; así también, cuando la autoridad policial del Ecuador recibe de la autoridad de un Estado a la persona requerida.

Estado Requerido.- Es el país al cual va dirigida la solicitud de extradición y que debe resolver sobre su procedencia.

Estado Requirente.- Es el país que hace la solicitud de extradición para obtener la entrega de una persona procesada o sentenciada.

Extradición.- Es un medio de cooperación internacional en materia penal, mediante el cual un Estado entrega directamente a otro Estado a una persona que se encuentra en su territorio, para que sea juzgada, o para el cumplimiento de una pena emitida en sentencia en firme.

Extradición Activa.- Es una solicitud formal, mediante la cual una autoridad jurisdiccional ecuatoriana solicita a un Estado extranjero la entrega de una persona para que sea procesada o para que cumpla una pena privativa de libertad ordenada en sentencia en firme.

Extradición Pasiva.- La extradición es pasiva cuando un Estado extranjero solicita al Estado ecuatoriano la entrega de una persona que se encuentra en su territorio, para su juzgamiento o el cumplimiento de una pena privativa de libertad dispuesta en sentencia en firme.

Garantías.- Conjunto de condiciones mínimas que deben asegurarse, de manera previa al otorgamiento de la extradición, a fin de garantizar el respeto del derecho al debido proceso y de los derechos fundamentales de la persona requerida durante el trámite de extradición.

Medidas Cautelares.- Son las disposiciones que adopta la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, con la finalidad de asegurar la comparecencia y permanencia de la persona requerida durante el proceso de extradición.

Medida Provisional.- La medida provisional es la detención urgente de la persona requerida, solicitada previamente por el Estado requirente, antes de la formalización del pedido de extradición, con el fin de asegurar su comparecencia y evitar el riesgo de fuga. Tendrá carácter

temporal y quedará sin efecto si no se presenta la solicitud formal dentro del plazo previsto en la ley o en el tratado aplicable.

Notificación Roja.- Es una solicitud a las fuerzas del orden de todo el mundo, emitida por la Organización Internacional de Policía Criminal ICPO- INTERPOL, para localizar y detener provisionalmente a una persona requerida por las autoridades judiciales de un país determinado o por un tribunal internacional con miras a su extradición.

Principio de Doble Tipicidad.- Consiste en verificar que la conducta penalmente relevante se encuentre sancionada en el Estado requirente y debidamente tipificada en el Ecuador, independientemente de que tengan una denominación diferente, o que las circunstancias varíen alrededor de la infracción.

Prisión Preventiva con Fines de Extradición.- Medida cautelar de carácter personal para asegurar la comparecencia; y, entrega de ser el caso, de la persona requerida al proceso de extradición, en casos que se haya recibido un pedido formal de extradición.

Principio de Gravedad de la Pena.- El delito por el que se pretende obtener la extradición debe ser sancionado con una pena mínima de privación de libertad de un año.

Principio de Especialidad.- Acto por el cual el Estado requirente solo podrá detener, juzgar o sancionar a la persona extraditada por el delito específico que motivó su concesión.

Principio de Reciprocidad.- Es la potestad mediante la cual un Estado otorga cooperación o asistencia a otro Estado en casos análogos, con base en el compromiso de que dicha cooperación será correspondida en situaciones similares.

Solicitud Formal de Extradición. - Petición formal que realiza el Estado requirente al Estado requerido, enviada a través del canal diplomático, mediante la cual se solicita la extradición de una persona procesada o sentenciada, y a la que se adjuntan todos los documentos de soporte.

Sentencia de Extradición.- Resolución mediante la cual la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia decide de forma motivada si concede o niega un pedido de extradición pasiva.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.- Autoridad Central.- En el Ecuador la autoridad central en materia de extradiciones es la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Toda solicitud y documentación de las extradiciones activas o pasivas, deben ser canalizadas a través de la vía diplomática, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En los trámites de extradición, no se requerirá que la documentación sea autenticada por la autoridad consular del Ecuador acreditada en el Estado requirente.

Artículo 7.- Delitos que dan lugar a la extradición.- Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución de la República del Ecuador, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena privativa de libertad o medida de seguridad mínima a un año; o, cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o

medida de seguridad mínima a un año de privación de libertad por delitos también tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud, aun cuando tengan una penalidad inferior.

Artículo 8.- Extradición de ecuatorianos - Se concederá la extradición de ciudadanos ecuatorianos de acuerdo con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y, en lo no regulado en aquellos, por esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DE LA EXTRADICIÓN ACTIVA Y DE LA EXTRADICIÓN PASIVA
CAPÍTULO PRIMERO
EXTRADICIÓN ACTIVA

Artículo 9.- Extradición activa.- El procedimiento de la extradición activa en el Ecuador se regirá por la presente Ley, excepto en lo que fuere aplicable y estuviere expresamente previsto en los Tratados que el Ecuador sea parte.

Artículo 10.- Solicitud inicial.- La o el juez competente deberá solicitar la extradición de toda persona procesada que se encuentre prófuga y fuere susceptible de localización en territorio de otro Estado, contra quien se haya dictado medida cautelar de prisión preventiva o sentencia condenatoria en firme que imponga pena privativa de libertad mínima a un año.

La solicitud a la que se refiere el inciso anterior tendrá el carácter de reservada, hasta que la persona sea detenida en territorio del país requerido.

Artículo 11.- Requisitos de la solicitud inicial.- La solicitud para que se inicie el proceso de extradición activa, será dirigida a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y deberá contener:

1.- La indicación del país donde presuntamente se encuentra la persona prófuga;

2.- Los datos del proceso y de la persona requerida;

3.- Una descripción precisa de los hechos, con indicación de la presunta infracción penal;

4.- Copia certificada del auto de prisión preventiva, sentencia condenatoria con la razón de ejecutoria, o detención del requerido;

La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, podrá requerir cualquier otra documentación adicional que el caso amerite o solicite el Estado requerido.

Artículo 12.- Nuevo pedido.- En caso de que el Estado requerido o la Organización Internacional de Policía Criminal ICPO- INTERPOL informen que la persona requerida se ha trasladado a otro país, se deberá abrir un nuevo proceso de extradición, que iniciará con el pedido de la o el juez competente.

Artículo 13.- Requisitos de la solicitud formal.- La solicitud formal de extradición deberá realizarse por escrito e incluir, como mínimo la siguiente información:

a) Datos de identificación de la persona requerida, incluyendo nacionalidad, fotografía y huellas dactilares, si estuvieran disponibles, así como información sobre su paradero;

b) Descripción del hecho, con detalles de tiempo, lugar y grado de participación de la persona requerida;

c) Copia de la sentencia u orden de detención, indicando autoridad requirente y fecha de emisión;

d) Texto o transcripción de las disposiciones legales que definan el delito, la sanción aplicable y las reglas sobre prescripción de la acción o de la pena;

e) Duración de la condena, si existe sentencia, y tiempo pendiente de cumplimiento; y,

f) Análisis de las razones por las cuales no ha operado la prescripción de la acción o de la pena.

Artículo 14.- Calificación de la solicitud.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia calificará la procedencia de la extradición, de conformidad con el Tratado celebrado entre el Ecuador y el Estado en el que el requerido se encuentre o, a falta de Tratado, con arreglo a los Convenios Internacionales vigentes y a la presente Ley.

Artículo 15.- Entrega del pedido de extradición.- Calificada la procedencia de la solicitud formal de extradición activa, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dispondrá se envíe la documentación de respaldo a la que se refiere el Artículo 13 de esta ley, o el tratado aplicable con el Estado requerido, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; para que efectúe las gestiones diplomáticas necesarias, a fin de obtener la extradición de la persona requerida.

Artículo 16.- Entrega de la persona requerida.- Concedida la solicitud de extradición activa por parte del Estado requerido, de ser el caso, se otorgarán las garantías solicitadas.

Cuando la persona requerida sea puesta a disposición del Estado ecuatoriano, para su traslado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia comunicará este particular al Ministerio del Interior, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para ejecutar el traslado de la persona requerida.

Una vez ingresada al territorio nacional, los oficiales de policía comunicarán inmediatamente el particular a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que legalice su detención; y, ordene que sea puesta a disposición de la jueza o el juez competente.

Artículo 17.- Negativa de la extradición activa.- En caso de dictaminarse improcedente la solicitud de extradición activa por parte del Estado requerido, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia comunicará esa decisión a la jueza o el juez solicitante.

De ser el caso, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia solicitará al Estado requerido proceda al enjuiciamiento de la persona

requerida, para cuyo efecto la Fiscalía General del Estado deberá correr traslado del expediente de la investigación fiscal.

Si la solicitud de extradición activa era para que el reclamado cumpla una pena privativa de libertad en virtud de sentencia condenatoria en firme, si la ley o el tratado con el Estado requerido lo permiten, se podrá solicitar que cumpla la pena en un centro de privación de libertad del Estado requerido, sujetándose a las leyes de ese Estado para efectos del cumplimiento de la pena y régimen de rehabilitación.

Artículo 18.- Prescripción de la acción o de la pena.- La jueza o el juez solicitante deberá informar a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia si, dentro del proceso que motiva la solicitud inicial de extradición, se hubiere declarado la prescripción de la acción penal o de la pena, así como si la persona requerida hubiere sido detenida en territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXTRADICIÓN PASIVA

Artículo 19.- Condiciones generales para denegar la extradición pasiva.- No se concederá extradición en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de delitos de carácter político. No serán considerados como delitos políticos los actos de terrorismo, los crímenes de lesa humanidad previstos por el Convenio para la Prevención y Penalización del Crimen de Genocidio adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de algún miembro de su familia. Tampoco se considerarán delitos políticos aquellos delitos comunes, aun cuando hubieren sido cometidos con una finalidad política.

2.- Cuando la persona requerida deba ser juzgada por un tribunal de excepción.

3.- Cuando se hubiere verificado la prescripción de la acción o de la pena, según la Ley del Estado requirente.

4.- Cuando la persona requerida estuviere bajo proceso o haya sido juzgada, condenada o absuelta en el Ecuador por los mismos hechos en que se fundamente la solicitud de extradición; o, cualquier otra resolución que deba producir el efecto de cosa juzgada.

5.- Cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad personal o a tratos inhumanos o degradantes.

6.- Cuando a la persona requerida le hubiere sido reconocida la condición de asilado, siempre y cuando no sea perseguida por otro delito que amerite la extradición. El no reconocimiento de la condición de asilado, cualquiera que sea su causa, no impedirá la denegación de la extradición por cualquiera de las causas previstas en esta ley.

Artículo 20.- Condiciones de la denegación facultativa.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia podrá denegar la solicitud de extradición pasiva, en los siguientes casos:

1.- Si se tuvieran razones fundadas para creer que la solicitud de extradición, motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por

consideraciones de raza, religión, nacionalidad, opinión política u orientación sexual, o que la situación de dicha persona corra el riesgo de verse agravada por tales consideraciones.

2.- Cuando la persona requerida sea menor de dieciocho años al momento de la solicitud formal de extradición, y teniendo residencia habitual en el Ecuador, se considere que la extradición puede impedir su reinserción social.

Artículo 21.- Requisitos de la solicitud de extradición pasiva.- La solicitud formal de extradición se presentará por vía diplomática, o en caso de falta de representante diplomático del Estado requirente en el Ecuador, de Gobierno a Gobierno, por cualquier medio físico o electrónico con la correspondiente firma electrónica, debiendo acompañarse:

a) Copia certificada de la sentencia condenatoria o de la orden judicial de detención o resolución análoga según la legislación del país requirente, con expresión sumaria de los hechos, lugar, fecha, naturaleza y circunstancias en que fueron realizados.

b) Datos del sujeto requerido que hubiere; tales como; biométricos, fotografía; huellas dactilares, y todo medio que facilite su identificación.

c) Copia de los textos legales con expresión del delito, la pena y prescripción aplicables al caso.

d) Duración de la condena, en caso de existir sentencia, y tiempo pendiente de cumplimiento; y,

e) Análisis de las razones por las cuales no ha operado la prescripción de la acción o de la pena.

Los referidos documentos, originales o en copia certificada, físicos o electrónicos se acompañarán de una traducción al idioma castellano, cuando sus textos estuvieren en otro idioma.

Artículo 22.- Tipos de detención con fines de extradición.- En materia de extradición procede:

- a) La detención directa con fundamento en la notificación roja de la Organización Internacional de Policía Criminal ICPO- INTERPOL INTERPOL;
- b) Medida provisional; y,
- c) Prisión preventiva con fines de extradición.

Artículo 23.- Detención directa con fundamento en la notificación roja de INTERPOL.- Los agentes de policía nacional podrán detener a toda persona que se encuentre en territorio ecuatoriano, cuando exista en su contra una notificación roja emitida a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL.

En tales eventos, la persona detenida será puesta a disposición de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia dentro del plazo de veinticuatro horas, para que, si lo estima procedente, decrete la prisión preventiva con fines de extradición.

A partir del momento en que la persona haya sido detenida y puesta a disposición de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Estado requirente tendrá el plazo de sesenta días para presentar la

solicitud formal de extradición, con los requisitos contenidos en el Tratado aplicable o la presente Ley.

Artículo 24.- Medida Provisional.- En caso de urgencia, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia podrá ordenar la detención de la persona requerida a solicitud expresa de la autoridad competente del Estado requirente, en la que deberá hacerse constar que esta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención con expresión del presunto delito, fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de la comisión, datos y filiación de la persona cuya detención le interesa, con el compromiso de presentar la solicitud formal de extradición en el plazo de sesenta días.

Artículo 25.- Prisión preventiva con fines de extradición.- En los casos que se haya recibido un pedido formal de extradición la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ordenará la medida cautelar de prisión preventiva con fines de extradición.

Artículo 26.- Sustitución de medida cautelar.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a petición de parte debidamente motivada, o de oficio, en la audiencia de comparecencia, podrá sustituir la medida cautelar de prisión preventiva, adoptando alguna de las medidas cautelares personales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; así como el retiro del pasaporte.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la prisión preventiva.

Artículo 27.- Recepción de la solicitud de extradición pasiva.- La solicitud formal de extradición se presentará a través de la vía diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

examinará si se han acompañado a la misma, los documentos que establezca el respectivo tratado o, en su falta, los del Artículo 21 de esta ley. Si la Cartera de Estado referida estimare que falta alguno de los requisitos de forma, solicitará que se los complete. Cumplidos los requisitos, enviará la solicitud a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que inicie el proceso de extradición.

Artículo 28.- Retención de documentos y bienes.- En todo proceso de extradición pasiva, al practicar la detención con fines de extradición, la Policía Nacional podrá retener los documentos, o bienes en posesión de la persona reclamada, los que serán puestos en conocimiento de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 29.- Audiencia de comparecencia.- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, una vez que la persona requerida estuviere a su disposición, ordenará su comparecencia en audiencia; quien deberá hacerlo asistido de un abogado de su elección y, si fuere del caso, de un intérprete. Al efecto y si el requerido no los hubiere designado, la o el Presidente designará de oficio a un defensor público. Se notificará siempre a la Fiscalía General del Estado para que represente los intereses del Estado requirente.

En esta audiencia, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia consultará a la persona requerida si conoce las razones que motivan la solicitud de extradición; posteriormente, le solicitará que manifieste, si acepta o no su extradición.

En caso de que acepte ser extraditado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el plazo de cinco días dictará sentencia,

concediendo la extradición; o, negándola, en el caso de que existan razones de fondo para dicha negativa.

Si se opone, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, dictará el auto de procesamiento; de ser el caso, se pronunciará sobre el pedido de sustitución de medidas cautelares, y solicitará al Estado requirente para que en el plazo de treinta días rinda las garantías previstas en el Tratado aplicable o en la presente Ley.

La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en esa audiencia, de oficio o a instancia de la Fiscalía General del Estado o del requerido, podrá solicitar información adicional sobre los presupuestos de hecho y de derecho, justificativos de la solicitud de extradición, la cual será presentada en un plazo no mayor a treinta días. La falta de presentación de esta información, no será motivo para negar el pedido de extradición o que se deje sin efecto las medidas cautelares.

Artículo 30.- Apelación del auto de procesamiento.- Contra el auto de procesamiento sólo procederá el recurso de apelación ante un Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al que corresponda por sorteo, el que resolverá en el término improrrogable de diez días.

Artículo 31.- Anuncio de prueba.- Emitido el auto de procesamiento, dentro del término de cinco días, la Fiscalía General del Estado o la persona requerida, podrá anunciar prueba documental pertinente a las condiciones y requisitos por los cuales se puede aceptar o negar el pedido de extradición.

Artículo 32.- Audiencia oral de extradición.- Vencido el plazo para rendir las garantías y ejecutoriado el auto de procesamiento, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia señalará día y hora para la audiencia oral, que tendrá lugar con intervención de la Fiscalía General del Estado o su delegado, del requerido en extradición, asistido de su abogado defensor y, si fuera necesario, del intérprete. En la audiencia podrá intervenir, y a tal efecto será notificado, un representante del Estado requirente, cuando así lo hubiere solicitado. El requerido podrá prestar declaración sin juramento durante la audiencia. En esta audiencia se admitirá y practicará la prueba previamente anunciada.

Artículo 33.- Sentencia de extradición.- En el término de cinco días siguientes al de la audiencia, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia pronunciará sentencia, concediendo o negando la extradición y, al mismo tiempo, si procede la entrega al Estado requirente, de los valores, documentos o bienes que hubiesen sido incautados al requerido. En caso de sentencia que acepte la pretensión de extradición, se hará constar el tiempo que la persona reclamada ha permanecido privada de libertad por razones de la extradición, a efectos de que en el Estado requirente, ese tiempo sea computado al de la condena.

Contra esta sentencia solo cabe el recurso de apelación, que deberá ser resuelto en el plazo improrrogable de treinta días contados desde que se le remitió el proceso a un Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al que corresponda por sorteo el conocimiento de la causa, si antes no se hubiere radicado ya la competencia.

Si la sentencia niega el pedido de extradición, se ordenará la inmediata libertad de la persona requerida, sin perjuicio del recurso de apelación.

Artículo 34.- Notificación al Estado requirente.- Ejecutoriada la sentencia que niegue la extradición, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ordenará que se notifique con la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su notificación a la representación diplomática del país que formuló la solicitud de extradición.

Artículo 35.- Notificación al Presidente de la República.- Ejecutoriada la sentencia que concede la extradición, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, ordenará que se notifique con la misma a la o el Presidente de la República.

La sentencia de la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia o del respectivo Tribunal declarando procedente la extradición, no será vinculante para el Presidente de la República, quien directamente o a través del Ministerio del Interior, podrá negar la entrega de la persona requerida en el ejercicio de la soberanía nacional, atendiendo al principio de reciprocidad o por razones de seguridad, orden público u otros intereses esenciales para el Ecuador. Negada la extradición de una persona, no se admitirá nueva solicitud por el mismo delito que fue materia de la primera solicitud. Contra la decisión la o el Presidente de la República no habrá recurso alguno.

Si el Ministro del Interior por delegación de la o el Presidente de la República del Ecuador negare la entrega en extradición, lo comunicará a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que disponga la libertad de la persona requerida. Igualmente, lo comunicará al Ministro

de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su notificación a la representación diplomática del Estado requirente.

Resuelta la entrega de la persona requerida de extradición, la o el Ministro del Interior comunicará de tal particular al o la Presidente de la Corte Nacional de Justicia, para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se notifique a la representación diplomática del Estado requirente.

Artículo 36.- Múltiples solicitudes de extradición.- Cuando más de un Estado solicite la extradición de una misma persona, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, la o el Presidente de la República o la Ministra o el Ministro del Interior por delegación de aquel, decidirá la entrega del requerido a uno de esos Estados, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes y, especialmente, la existencia o no de Tratado, la gravedad del delito, fechas de las respectivas solicitudes, nacionalidad de la persona requerida y posibilidad de una ulterior extradición a otro Estado.

Artículo 37.- Plazo de entrega del requerido.- Notificado el Estado requirente con la decisión de entrega de la persona a ser extraditada, tendrá un plazo de treinta días para hacer efectivo su traslado; caso contrario, se declarará inejecutable la extradición y se dejará sin efecto las medidas dictadas en el proceso. Antes del vencimiento de este plazo, el Estado requirente podrá solicitar una prórroga de hasta quince días.

En caso de que no fuere posible realizar el traslado del requerido por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el Estado requirente podrá solicitar la suspensión de este plazo, presentando los respectivos

justificativos. Superados los motivos para la suspensión, se reiniciará el proceso de entrega del requerido.

Artículo 38.- Entrega de la persona requerida.- La entrega de la persona requerida se realizará por agentes de la Policía Nacional ecuatoriana, previa notificación del lugar y fecha. El lugar y fecha fijados para la entrega serán comunicados asimismo a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Si la persona requerida se encontrare sometida a procedimiento judicial o al cumplimiento de una pena privativa de libertad por jueces o tribunales ecuatorianos, la entrega podrá aplazarse hasta que queden resueltas o extinguidas sus responsabilidades en el Ecuador.

Se exceptúan de lo previsto en el inciso anterior, las solicitudes de extradición por los delitos relacionados con narcotráfico, corrupción, crimen organizado transnacional, lavado de activos, terrorismo, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de especies, delitos contra la integridad sexual, delitos contra la vida, y delitos contra los recursos mineros.

Artículo 39.- Solicitud ampliatoria.- Para que la persona que haya sido entregada pueda ser juzgada, sentenciada o sometida a cualquier medida que afecte a su libertad personal, por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición, será necesario autorización ampliatoria de la extradición concedida, a cuyo fin se presentará otra solicitud acompañada de los documentos previstos en el Artículo 21 de esta ley, que se tramitará como nueva solicitud de extradición.

En caso de reextradición de la persona extraditada a Ecuador, cuando sea requerida por un tercer estado, se cumplirán los mismos requisitos.

Artículo 40.- Archivo del expediente sin pronunciamiento.-

Transcurrido el plazo de dos años desde que se emitió la orden de prisión preventiva con fines de extradición, sin que la persona requerida haya podido ser localizada y capturada, se dispondrá el archivo del expediente y se comunicará el particular al Estado requirente, quien podrá volver a solicitar la extradición si las circunstancias hubieren variado en cuanto a la localización de la persona requerida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los gastos ocasionados por la extradición en territorio nacional serán, en régimen de reciprocidad, por cuenta del Gobierno ecuatoriano con la capacidad financiera y operativa de las instituciones involucradas; con excepción de los gastos de traslado y tránsito que correrán por cuenta del Estado requirente.

SEGUNDA.- La medida de prisión preventiva con fines de extradición, no podrá exceder del plazo de seis meses para aquellos delitos sancionados por la legislación ecuatoriana con pena privativa de libertad de hasta cinco años; ni de un año para aquellos delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la sustanciación de los procesos de extradición el Pleno de la Corte Nacional de Justicia creará una unidad técnica especializada mediante la optimización de su presupuesto institucional.

El Consejo de la Judicatura dispondrá la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de esta unidad.

SEGUNDA.- Serán negadas las solicitudes de extradición pasivas respecto de ciudadanos ecuatorianos, cuyos hechos imputados sean anteriores a la fecha en que entró en vigencia la reforma aprobada mediante Referéndum de 21 de abril de 2024. En tales casos, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia remitirá el proceso a la Fiscalía General del Estado, para que de oficio inicie la investigación del presunto delito en el Ecuador, y de ser procedente su juzgamiento. Para este efecto, la Fiscalía General del Estado solicitará la asistencia penal internacional al Estado requirente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- A continuación del Artículo 72 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el artículo innumerado:

"72.1. Para los casos de excepción previstos en el artículo 37 de esta ley, de otorgarse la extradición pasiva de una persona que a su vez se encuentre procesada o cumpliendo una condena en el Ecuador, ejecutada la entrega se suspenderán los plazos de prescripción de la acción, así como los plazos de prescripción de la pena, por el tiempo que la persona extraditada se encuentre procesada o cumpliendo una pena en el país requirente."

SEGUNDA.- En el Artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente número luego del número 10:

“11. El tiempo que una persona procesada permanezca detenida en un país extranjero como consecuencia de un proceso de extradición no se computará dentro de los plazos de caducidad de la prisión preventiva.”.

TERCERA.- En Artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal, luego del número 14 agréguese el siguiente inciso:

“Establecida la suspensión del inicio de la etapa de juicio, el Juez deberá disponer a la Organización Internacional de Policía Criminal ICPO- INTERPOL publique en su sistema la respectiva notificación roja.”.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ley de Extradición Ley Nro. 24 promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto de 2000, y corregida con publicación contenida en el Registro Oficial No. 152 de 30 de agosto de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En caso de conflicto, sus disposiciones prevalecerán sobre las demás de carácter ordinario o especial.

12. CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

CERTIFICO:

Que, el presente **“INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EXTRADICIÓN”**, fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 063 de fecha 26 de febrero de 2026, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, con la votación de las y los siguientes asambleístas: As. Rosa Alegría Torres Cadena, As. José Fernando Nantipia Chumpi, As. Luis Esteban Torres Cobo, As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz, As. Marco Patricio Olmedo Arias, As. Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, As. Nuvia Rocío Vega Morillo, As. María Gabriela Molina Menéndez, As. Eliana Katherine Correa González, As. César Gustavo Palacios Alejandro, con la siguiente votación **AFIRMATIVO: SIETE (07), NEGATIVO: TRES (03), ABSTENCIÓN: CERO (0), ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: CERO (0),**

Quito D.M., 26 de febrero de 2026.

Atentamente,



Mgt. María Carolina Ochoa Muñoz

**SECRETARIA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y
ESTRUCTURA DEL ESTADO**